

Versión Pública de RR-1802/2022, que contiene información clasificada como confidencial

| | |
|---|--|
| Fecha de elaboración de la versión pública | El 20 de abril de 2023. |
| Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. | Fecha 24 de abril 2023 y Acta de Comité número 12. |
| El nombre del área que clasifica. | Ponencia dos. |
| La identificación del documento del que se elabora la versión pública. | RR-1802/2022 |
| Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman. | 1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1. |
| Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla |
| Nombre y firma del titular del área. | Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada. |
| Nombre y firma del responsable del testado (en su caso). | Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción |
| Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. |

Sentido de la resolución: **Revocación Parcial.**

Visto el estado procesal del expediente **RR-1802/2022**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El nueve de agosto de dos mil veintidós, el hoy recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio **210423522000128**.

II. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió al entonces solicitante respuesta de su solicitud de acceso.

III. Con fecha doce de octubre de dos mil veintidós, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

IV. Por auto de trece de octubre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, el cual se le asignó el número de expediente **RR-1802/2022**, mismo que fue turnado a la ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca.

V. Mediante proveído de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución

recurrída, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones y anuncio pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrída, anexando las constancias que acreditan el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

Asimismo, expresó que realizó un alcance a la contestación inicial; por lo que, se dio vista al reclamante para que manifestará en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

VII. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por perdidos los derechos a la agraviada para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último.

Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no

serían divulgados los datos personales del recurrente. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El día diez de enero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracciones I y IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones I, V, X y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado señaló en su informe con justificación que, el día tres de noviembre de dos mil veintidós, había remitido al recurrente un alcance de su respuesta inicial; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183, fracción III, del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, en el medio de impugnación en estudio, se observa que el entonces solicitante alegó que la autoridad responsable al momento de responder las preguntas con números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de su solicitud de acceso a la información pública, lo remitió a un portal de internet, que después de haber realizado una serie de pasos, no obtuvo la información solicitada.

Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en alcance de su respuesta inicial le señaló al recurrente lo siguiente:

"...De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 150, 156 fracción II y IV y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, y en vía de alcance a la respuesta original notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, realizada el día 21 de septiembre del año en curso, y en seguimiento el recurso de revisión número 1802/2022 y a los agravios presentados respecto a los cuestionamientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39, este sujeto obligado en el ámbito de su competencia, precisa y aclara la información siguiente:

I. Por cuanto hace a los cuestionamientos:

1.- El número/cantidad precisa de información o documentos que esta autoridad ha clasificado como reservada parcial o totalmente.

2.- De la información inmediata anterior proporcionar la fecha en que este sujeto obligado emitió acuerdos, resoluciones y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos ya sea total o parcialmente.

3.- Copia digital de los acuerdos, resoluciones y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos.

6.- Copia digital del análisis y de la prueba de daño que se aplicó por cada reserva de información o de datos sea parcial o total.

7.- El número/cantidad de solicitudes de información que esta autoridad contestó invocando en su respuesta que lo solicitado se trataba de información o de datos que se encontraban clasificados como reservados.

Se reitera que la información es pública y precisado los pasos a seguir para consultarla:

Ingresar a la pagina: <http://plataformadetransparencia.org.mx>.

Seleccionar:

Información pública.

Estado o Federación: Puebla.

Institución: Secretaria de Infraestructura.

Dar clic en el apartado Todas las obligaciones o dar clic en el icono.

En la opción de buscar obligación: ART-77-XXXIX-"A"-Informe de Sesiones del Comité de Transparencia.

Ejercicio: Seleccionar el que desee consultar.

Periodo de actualización que desee consultar.

Dar clic en la opción Descargar, seleccionando el formato y el rango que desee consultar de la información.

Una vez teniendo el formato abierto seleccionada, observara las columnas: Propuestas (Catalogo), fecha de sesión, folio de la solicitud de información, sentido de la resolución e hipervínculo a la resolución, lo que le permitirá visualizar las reservas que se realizaron, la fecha de su aprobación, el hipervínculo a resolución en donde se plasmó la prueba de daño respectivo, el o los folios de las solicitudes de acceso a la información que dieron motivo a la reserva, lo que da respuesta a sus cuestionamientos.

II. Respecto a sus cuestionamientos:

4.- La fecha en que fenece la reserva de la información o documentos que fueron clasificados, así como también señalar cuales documentos o información con el carácter de reservada previo a septiembre el 2019 tienen como fecha de expiración al presente año, el año 2023 y el 2024.

5.- Copia digital del índice de los expedientes clasificados como reservados, con todos los datos que exige el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se indica que la información la podrá consultar, siguiendo la ruta de acceso:

Ingresar a la pagina: <http://plataformadetransparencia.org.mx>.

Seleccionar:

Información pública.

Estado o Federación: Puebla.

Institución: Secretaria de Infraestructura.

Dar clic en el apartado Todas las obligaciones o dar clic en el icono.

En buscar obligación ART-77-XLV-Catalogo y Guía de Archivo.

Ejercicio 2021 o 2022, precisando que esto es derivado al periodo de conservación indicado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Periodo de actualización que desee consultar.

Dar clic en el botón de descargar, seleccionando el formato y el rango que desee consultar de la información.

Una vez teniendo el formato abierto, observar las columnas: Tipo de Instrumento Archivístico, seleccionar índice de expedientes reservado, y el hipervínculo a los documentos, en el encontrara la fecha de terminación de reserva y documentos que fueron clasificados y podrá descargar el índice cuantas veces crea necesaria.

III. Respecto al cuestionamiento:

8.- Copia digital de cada una de las respuestas en las que está autoridad invocó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada ya sea total o parcialmente, lo anterior en la relación con la petición inmediata anterior.

Me permito informarle como poder realizar la consulta de la información.

Ingresar a la pagina: <https://plataformadetransparecia.org.mx>

Seleccionar:

En la barra inicial

Agregar en el Tipo de Búsqueda: Solicitudes de acceso a la información.

En: Solicitudes.

Entidad: Puebla.

Institución: Secretaría de Infraestructura.

Año de solicitud: el que desee consultar.

Tipo de respuesta: Información reservada.

IV.-Referente a los cuestionamientos:

10.- El número de expediente o de registro por cada uno de los recursos de revisión en donde esta autoridad haya sido parte en su carácter de sujeto obligado, en termino de lo dispuesto por los artículos 169 y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

11.- El número/cantidad de resoluciones en materia de transparencia, en donde los resolutiveos hayan condenado a que esta autoridad emitiera una nueva respuesta, es decir, revocando total o parcialmente una primera respuesta a una solicitud de información.

13.- Copia digital de cada una de las resoluciones que se hayan emitido con motivo el recurso de revisión en materia de transparencia en donde esta autoridad haya ostentado el carácter del sujeto obligado.

Me permito hacer de su conocimiento que dicha información es de consulta pública acceder a la información a través de los siguientes pasos:

Ingresar a la página: <https://itaipue.org.mx/portal2020/>

Seleccionar

Recurso de revisión.

Año que desee consultar

En el apartado de acceso a la información, buscar secretaria de infraestructura

En dicho apartado podrá ver el número de expediente, el estado procesal del recurso.

En la fecha de resolución dar clic para descargar, la resolución emitida.

Asimismo, este sujeto obligado precisa que derivado de la segregación que existió entre la Secretaría de Infraestructura y la Secretaría de Movilidad y Transportes en el año 2019, dada la entrega-recepción que se llevó a cabo, entre las mismas este sujeto obligado únicamente cuenta con una revocación del acto reclamado respecto al recurso RR-451/2019, tal como se precisó en la respuesta original en la pregunta número 12 emitida el 21 de septiembre del año en curso.

V. Referente a los cuestionamientos:

38.- El número/cantidad de recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla hacia esta autoridad, acompañando copia digital de la recomendación que le fue realizada.

Me permito de hacer de su conocimiento nuevamente que esta información es pública, precisando la forma que podrá consultarla:

Ingresar a la pagina: <https://plataformadetransparencia.org.mx>

Seleccionar

Información pública

Estado o Federación: Puebla.

Institución: Secretaría de Infraestructura.

Dar clic en el apartado de Listado de obligaciones o dar clic en el icono. ...

En la opción buscar obligación: ART-77-XXXV-A Recomendaciones de Derechos Humanos.

Ejercicio que desee consultar.

Periodo de actualización que desee consultar.

Dar clic en el botón descargar, seleccionando el formato y el rango que desee consultar de la información.

VI. Referente al cuestionamiento:

39.- El número de trabajadores de base y confianza que laboran en este sujeto obligado, de esta información señalar la antigüedad de trabajo de cada uno de los burócratas.

Me permito hacer de su conocimiento nuevamente que esta información es pública, precisando la forma que podrá consultarla:

Ingresar a la pagina: <http://plataformadetransparencia.org.mx>

Seleccionar:

Información pública.

Estado o Federación: Puebla.

Institución: Secretaría de Infraestructura.

Dar clic en el apartado de listado de obligaciones o dar clic en el icono..

En la opción buscar obligación: ART-77-X-Puestos vacantes.

Ejercicio que desee consultar.

Periodo de actualización que desee consultar.

Dar clic en el botón descargar, seleccionando el formato y el rango que desee consultar de la información.

Podrá visualizar el número de trabajadores de base y confianza que laboran en esta dependencia.

Respecto a la información de la antigüedad de trabajo, se invoca el criterio emitido por el INAI con clave SO/003/2017 (Ad hoc): "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información" (Transcribe texto)...".

De lo anterior, se dio vista al recurrente para que dentro del termino de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara algo en contrario respecto al alcance de respuesta antes indicado, sin que, esta haya expresado algo, tal como quedo establecido por acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Ahora bien, en la ampliación de la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado, se observa que únicamente trató de perfeccionar su contestación original, en virtud de que solamente puntualizó los pasos que tenía que seguir el recurrente

en los links señalados desde un inicio para localizar la información solicitada, por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. En este punto, se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día nueve de agosto de dos mil veintidós, la hoy recurrente envió a la Secretaría de Infraestructura, una solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio **210423522000128** y se observa que pidió:

“La información que a continuación se solicita es por el periodo comprendido a partir del mes de septiembre del año dos mil diecinueve a la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud de información.

1.-El número/cantidad precisa de información o documentos que esta autoridad ha clasificado como reservada parcial o totalmente.

2.-De la información inmediata anterior proporcionar la fecha en que este sujeto obligado emitió acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos ya sea total o parcialmente.

3.-Copia digital de los acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos.

4.-La fecha en que fenece la reserva de la información o documentos que fueron clasificados; así como también señalar cuáles documentos o información con el carácter de reservada previo a septiembre del 2019 tienen como fecha de expiración el presente año, el año 2023, y el 2024.

5.-Copia digital del índice de los expedientes clasificados como reservados, con todos los datos que exige el artículo 128° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

6.-Copia digital del análisis y de la prueba de daño que se aplicó por cada reserva de información o de datos sea parcial o total.

7.-El número/cantidad de solicitudes de información que esta autoridad contestó invocando en su respuesta que lo solicitado se trataba de información o de datos que se encontraban clasificados como reservados.

8.-Copia digital de cada una de las respuestas en las que esta autoridad invocó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada ya sea total o parcialmente; lo anterior en la relación con la petición inmediata anterior.

9.-El número/cantidad de recursos de revisión que se hayan interpuesto en contra de respuestas emitidas por esta autoridad, en términos de los artículos 173 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

10.-El número de expediente o de registro por cada uno de los recursos de revisión en donde esta autoridad haya sido parte en su carácter de sujeto obligado, en término de lo dispuesto por los artículos 169, y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

11.-El número/cantidad de resoluciones en materia de transparencia en donde los resolutivos hayan condenado a que esta autoridad emitiera una nueva respuesta, es decir, revocando total o parcialmente una primera respuesta a una solicitud de información.

12.-De la información inmediata anterior proporcionar copia digital de la nueva respuesta que emitió esta autoridad con motivo de una resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública.

13.-Copia digital de cada una de las resoluciones que se hayan emitido con motivo del recurso de revisión en materia de transparencia en donde esta autoridad haya ostentado el carácter de sujeto obligado.

14.-El número de amparos indirectos en donde esta autoridad haya sido llamada a ese juicio en su carácter de autoridad responsable.

15.-El número/cantidad de sentencias dictadas por el Poder Judicial Federal que determinarán amparar y proteger al quejoso/ciudadano frente actos u omisiones de esta autoridad.

16.-De la información inmediata anterior proporcionar el número de expediente o registro dado por el órgano jurisdiccional del Poder Judicial Federal por cada uno de los juicios en donde se hayan dictado sentencias amparando y protegiendo a quejosos/ciudadanos frente a actos u omisiones de esta autoridad ya sea de manera parcial o total.

17.-El número/cantidad de demandas de amparo directo o recursos de queja o revisión que haya interpuesto este sujeto obligado en contra de resoluciones o sentencias del Poder Judicial Federal, el estado procesal que guardan, y en el caso de haberse dictado sentencia el sentido que tuvo, así como el número de expediente correspondiente por cada uno de estas demandas o recursos.

18.-El número/cantidad de informes de presunta responsabilidad administrativa que se hayan presentado ante el órgano interno de control o autoridad substanciadora de esta autoridad, lo anterior en términos de los artículos 3 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por cada uno de estos informes proporcionar el número de registro, expediente o folio.

19.-La descripción detallada de las conductas o faltas administrativas graves y no graves que motivaron la integración de cada una de los informes de presunta responsabilidad administrativa solicitadas en el punto inmediato anterior, así como también el puesto/cargo/categoría del servidor público señalado en cada una de estos.

20.-El número/cantidad de resoluciones emitidas por la autoridad sustanciadora y/o órgano interno de control que se hayan emitido de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como copia digital de aquellas resoluciones que hayan quedado firmes con su respectiva ejecución.

21.-El número/cantidad de los recursos de revocación que se hayan interpuesto en contra de resoluciones emitidas por la autoridad sustanciadora y/o el órgano interno de control en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

22.-El número/cantidad de denuncias que esta autoridad ha presentado ante la Fiscalía General del Estado con motivo de presunta comisión de delitos en contra de funcionarios o ex funcionarios de este sujeto obligado.

23.-De la información inmediata anterior, la fecha de presentación de cada una de estas denuncias presentadas ante la Fiscalía General del Estado, señalando los tipos o conductas penales que en cada una de estas denuncias se señala su comisión, así como el estado que guardan estas denuncias en su integración o investigación.

24.-Copia digital de cada una de los acuses de presentación de la denuncia o bien de la narración de los supuestos hechos constitutivos de delito por cada una de las denuncias que ha presentado esta autoridad.

25.-El nombre de quienes han sido titulares del órgano interno de control o sustanciadora de esta autoridad obligada, lo anterior en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

26.-La cantidad/número de contratos, convenios, o cualquier tipo de pacto con terceros para la creación, difusión, y la publicación de todo tipo de contenido o información institucional derivado de las actividades y funciones de este sujeto obligado.

27.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar si se trata de personas físicas con actividad empresarial o personas morales.

28.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar cuales tuvieron como objeto publicitar, difundir exclusivamente por medios digitales -como portales de noticias en internet- cualquier acción tendiente a dar a conocer información institucional derivado de las actividades y funciones de este sujeto obligado.

29.-El monto monetario/precio/costo por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros.

30.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos señalar los nombres de las personas físicas o morales con las que se celebraron.

31.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar aquellos celebrados con excepción al procedimiento de licitación pública.

32.-Señalar el periodo en el que se encontraron o se encuentran registrados las siguientes personas dentro del padrón proveedores de este sujeto obligado:

Edictum S.A. de C.V.

Ignacio Ángel Juárez Galindo.

Compañía Periodística El Sol de Puebla S.A. de C.V.

Fernando Pérez Corona.

Yazmin Curiel Molina.

Iván Tirzo Santos.

Enrique Núñez Quiroz.

Contra Réplica Puebla S.A. de C.V.

Ramiro Vivanco Chedraui.

Fernando Maldonado González.

Miguel Ramírez Alvarado.

Contraparte Informativa y Periodística S.A. de C.V.

Asociación Periodística Síntesis S. A. de C.V.

Publicaciones y Publicidad del Sur, S. de R.L. de C.V.

Raymundo Riva Palacio Neri.

Raúl Toledano Santos.

Miguel Hoyos Bravo.

Gabriel Sánchez Andraca.

Compañía Periodística Enlace de la Mixteca Poblana S.A. de C.V.

Jesús Manuel González Ortega.

Mónica Ivette Ventosa Ávila.

Jesús Manuel Rojas Franco.

Gerardo Ruíz Herrera.

Hugo Martínez Díez.

Jesús Manuel González Ortega.

Carlos Torres Flores.

Iván Rogelio Mercado Martínez.

Carlos Gómez Marín.
María Silvia de Julián Anguiano.
Ángel Herrera Martínez.
Pro-Medios S.A. de C.V.
**33.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros
precisar aquellos celebrados con las siguientes personas físicas o morales:**
Edictum S.A. de C.V.
Ignacio Ángel Juárez Galindo.
Compañía Periodística El Sol de Puebla S.A. de C.V.
Fernando Pérez Corona.
Yazmín Curiel Molina.
Iván Tirzo Santos.
Enrique Núñez Quiroz.
Contra Réplica Puebla S.A. de C.V.
Ramiro Vivanco Chedraui.
Fernando Maldonado González.
Miguel Ramírez Alvarado.
Contraparte Informativa y Periodística S.A. de C.V.
Asociación Periodística Síntesis S. A. de C.V.
Publicaciones y Publicidad del Sur, S. de R.L. de C.V.
Raymundo Riva Palacio Neri.
Raúl Toledano Santos.
Miguel Hoyos Bravo.
Gabriel Sánchez Andraca.
Compañía Periodística Enlace de la Mixteca Poblana S.A. de C.V.
Jesús Manuel González Ortega.
Mónica Ivette Ventosa Ávila.
Jesús Manuel Rojas Franco.
Gerardo Ruíz Herrera.
Hugo Martínez Díez.
Jesús Manuel González Ortega.
Carlos Torres Flores.
Iván Rogelio Mercado Martínez.
Carlos Gómez Marín.
María Silvia de Julián Anguiano.
Ángel Herrera Martínez.
Pro-Medios S.A. de C.V.
**34.-El monto monetario/precio/costo por cada uno de los contratos, convenios,
y/o pactos que se firmaron con las personas físicas o morales señaladas en el
punto inmediato anterior.**
**35.-Con motivo de entregables o documentación comprobatoria de los actos y
contratos materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del
Sector Público Estatal y Municipal, precisar aquellos en donde figura la
colocación de publicidad mediante anuncios, videos, gifs, banners y en general
todo medio visual en los siguientes portales de internet o blogs:**
www.hipocritalector.com
www.serranonoticias.com
www.mtpnoticias.com
www.intoleranciadiario.com
www.puebla.contrareplica.mx
www.elsoldepuebla.com
www.retodiario.com
www.urbanopuebla.com.mx
www.milenio.com/puebla

www.periodicocentral.mx
www.sucesospuebla.com
www.heraldodepuebla.com
www.parabolica.mx
www.contraparte.mx
www.sintesis.com.mx/puebla/
www.elpopular.mx
www.24horaspuebla.com
www.enlacenoticias.com.mx
www.almanaquerevista.com
www.mediatik.com.mx
www.elquetzaldecholula.com
www.revistaunica.com.mx
www.elincorrecto.mx

36.-Copia digital de la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, por un lapso de tres años anterior a la fecha de contestación de la presente solicitud donde figuren los portales de internet señalados en el punto inmediato anterior; lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

37.-El número/cantidad de quejas y denuncias sustanciadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en las que esta autoridad ha sido señalada como presunta autoridad violadora de derechos humanos y se ha visto obligada de rendir informe correspondiente.

38.-El número/cantidad de recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla hacia esta autoridad, acompañando copia digital de la recomendación que le fue realizada.

39.-El número de trabajadores de base y de confianza que laboran en este sujeto obligado, de esta información señalar la antigüedad de trabajo por cada uno de los burócratas.

40.-El lugar de almacenamiento físico y/o digital de los datos personales que se registran por todo aquel ciudadano que realice ante este sujeto obligado cualquier tipo de interacción que genere el almacenamiento de: su nombre completo, domicilio y teléfono.

41.-De la anterior base de datos cuales guardan registro de manera digital y con conexión a un servidor al que se pueda acceder mediante

42.-El número/cantidad de reportes, incidentes, denuncias, querellas, o actas que esta autoridad haya generado con motivo de una filtración de información/documentos.

43.-La fecha en que se presentaron o levantaron estos reportes, incidentes, denuncias, querellas, o actas, señalando el número de expediente o de registro de aquellas que emanaran de la filtración de documentos de los que esta autoridad guarda el imperativo legal de su custodia, asegurando la protección de datos personales en su posesión.

44.-De la información anterior, cuántas de estas denuncias o memorandos tuvieron como origen filtraciones detectadas en alguno de los siguientes portales de internet o blogs:

www.hipocritalector.com
www.serranonoticias.com
www.mtpnoticias.com
www.intoleranciadiario.com
www.puebla.contrareplica.mx
www.elsoldepuebla.com
www.retodiario.com

www.urbanopuebla.com.mx
www.milenio.com/puebla
www.periodicocentral.mx
www.sucesospuebla.com
www.heraldodepuebla.com
www.parabolica.mx
www.contraparte.mx
www.sintesis.com.mx/puebla/
www.elpopular.mx
www.24horaspuebla.com
www.enlacenoticias.com.mx
www.almanaquerevista.com
www.mediatik.com.mx
www.elquetzaldecholula.com
www.revistaunica.com.mx
www.elincorrecto.mx..

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

“De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 150, 156 fracción I, II, IV y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Dependencia de conformidad al artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el ámbito de su competencia, informa lo siguiente:

Conforme al artículo 22, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta dependencia declaró incompetencia parcial, confirmada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de fecha 09 de agosto de 2022, la cual le fue notificada el día 12 de agosto del año en curso, respecto a la información siguiente:

“18.-El número/cantidad de informes de presunta responsabilidad administrativa que se hayan presentado ante el órgano interno de control o autoridad substanciadora de esta autoridad, lo anterior en términos de los artículos 3 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por cada uno de estos informes proporcionar el número de registro, expediente o folio.

19.-La descripción detallada de las conductas o faltas administrativas graves y no graves que motivaron la integración de cada una de los informes de presunta responsabilidad administrativa solicitadas en el punto inmediato anterior, así como también el puesto/cargo/categoría del servidor público señalado en cada una de estos.

20.-El número/cantidad de resoluciones emitidas por la autoridad sustanciadora y/o órgano interno de control que se hayan emitido de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como copia digital de aquellas resoluciones que hayan quedado firmes con su respectiva ejecución.

21.-El número/cantidad de los recursos de revocación que se hayan interpuesto en contra de resoluciones emitidas por la autoridad sustanciadora y/o el órgano interno de control en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

32.-Señalar el periodo en el que se encontraron o se encuentran registrados las siguientes personas dentro del padrón proveedores de este sujeto obligado:

Edictum S.A. de C.V.

Ignacio Ángel Juárez Galindo.

Compañía Periodística El Sol de Puebla S.A. de C.V.

Fernando Pérez Corona.
Yazmin Curiel Molina.
Iván Tirzo Santos.
Enrique Núñez Quiroz.
Contra Réplica Puebla S.A. de C.V.
Ramiro Vivanco Chedraui.
Fernando Maldonado González.
Miguel Ramírez Alvarado.
Contraparte Informativa y Periodística S.A. de C.V.
Asociación Periodística Síntesis S. A. de C.V.
Publicaciones y Publicidad del Sur, S. de R.L. de C.V.
Raymundo Riva Palacio Neri.
Raúl Toledano Santos.
Miguel Hoyos Bravo.
Gabriel Sánchez Andraca.
Compañía Periodística Enlace de la Mixteca Poblana S.A. de C.V.
Jesús Manuel González Ortega.
Mónica Ivette Ventosa Ávila
Jesús Manuel Rojas Franco.
Gerardo Ruíz Herrera.
Hugo Martínez Díez.
Jesús Manuel González Ortega.
Carlos Torres Flores.
Iván Rogelio Mercado Martínez.
Carlos Gómez Marín.
María Silvia de Julián Anguiano.
Ángel Herrera Martínez.
Pro-Medios S.A. de C.V.

26.-La cantidad/número de contratos, convenios, o cualquier tipo de pacto con terceros para la creación, difusión, y la publicación de todo tipo de contenido o información institucional derivado de las actividades y funciones de este sujeto obligado.

27.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar si se trata de personas físicas con actividad empresarial o personas morales.

28.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar cuales tuvieron como objeto publicitar, difundir exclusivamente por medios digitales -como portales de noticias en internet- cualquier acción tendiente a dar a conocer información institucional derivado de las actividades y funciones de este sujeto obligado.

29.-El monto monetario/precio/costo por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros.

30.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos señalar los nombres de las personas físicas o morales con las que se celebraron.

31.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar aquellos celebrados con excepción al procedimiento de licitación pública.

33.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar aquellos celebrados con las siguientes personas físicas o morales:

Edictum S.A. de C.V.
Ignacio Ángel Juárez Galindo.
Compañía Periodística El Sol de Puebla S.A. de C.V.
Fernando Pérez Corona.
Yazmin Curiel Molina.
Iván Tirzo Santos.
Enrique Núñez Quiroz.

Contra Réplica Puebla S.A. de C.V.
Ramiro Vivanco Chedraui.
Fernando Maldonado González.
Miguel Ramírez Alvarado.
Contraparte Informativa y Periodística S.A. de C.V.
Asociación Periodística Síntesis S. A. de C.V.
Publicaciones y Publicidad del Sur, S. de R.L. de C.V.
Raymundo Riva Palacio Neri.
Raúl Toledano Santos.
Miguel Hoyos Bravo.
Gabriel Sánchez Andraca.
Compañía Periodística Enlace de la Mixteca Poblana S.A. de C.V.
Jesús Manuel González Ortega.
Mónica Ivette Ventosa Ávila.
Jesús Manuel Rojas Franco.
Gerardo Ruíz Herrera.
Hugo Martínez Díez.
Jesús Manuel González Ortega.
Carlos Torres Flores.
Iván Rogelio Mercado Martínez.
Carlos Gómez Marín.
María Silvia de Julián Anguiano.
Ángel Herrera Martínez.
Pro-Medios S.A. de C.V.

34.-El monto monetario/precio/costo por cada uno de los contratos, convenios, y/o pactos que se firmaron con las personas físicas o morales señaladas en el punto inmediato anterior.

35.-Con motivo de entregables o documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, precisar aquellos en donde figura la colocación de publicidad mediante anuncios, videos, gifs, banners y en general todo medio visual en los siguientes portales de internet o blogs:

www.hipocritalector.com
www.serranonoticias.com
www.mtpnoticias.com
www.intoleranciadiario.com
www.puebla.contrareplica.mx
www.elsoldepuebla.com
www.retodiario.com
www.urbanopuebla.com.mx
www.milenio.com/puebla
www.periodicocentral.mx
www.sucesospuebla.com
www.heraldodepuebla.com
www.parabolica.mx
www.contraparte.mx
www.sintesis.com.mx/puebla/
www.elpopular.mx
www.24horaspuebla.com
www.enlacenoticias.com.mx
www.almanaquerevista.com
www.mediatik.com.mx
www.elquetzaldecholula.com
www.revistaunica.com.mx

www.elincorrecto.mx

36.-Copia digital de la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, por un lapso de tres años anterior a la fecha de contestación de la presente solicitud donde figuren los portales de internet señalados en el punto inmediato anterior; lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal."

Asimismo, con fecha 06 de septiembre de dos mil veintidós, se notificó ampliación de plazo, confirmado por el Comité de Transparencia, en la octava sesión ordinaria de fecha 05 de septiembre del año en curso.

En ese sentido, esta dependencia en el ámbito de su competencia da contestación a los siguientes cuestionamientos:

1.-El número/cantidad precisa de información o documentos que esta autoridad ha clasificado como reservada parcial o totalmente.

2.-De la información inmediata anterior proporcionar la fecha en que este sujeto obligado emitió acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos ya sea total o parcialmente.

3.-Copia digital de los acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos.

6.-Copia digital del análisis y de la prueba de daño que se aplicó por cada reserva de información o de datos sea parcial o total.

7.-El número/cantidad de solicitudes de información que esta autoridad contestó invocando en su respuesta que lo solicitado se trataba de información o de datos que se encontraban clasificados como reservados.

Al respecto me permito informar que esta información es pública, la cual la podrá consultar en la página electrónica <http://plataformadetransparencia.org.mx>, siguiendo la ruta de acceso:

Seleccionar:

- Dependencia: Secretaría de Infraestructura.
- Estado o Federación: Puebla
- Institución: Secretaría de Infraestructura_ Obligaciones
- Ejercicio: El que desee consultar
- Lista de obligaciones: ART.-77-XXXIX-"A"- Comité de Transparencia

Respecto a las preguntas:

4.-La fecha en que fenece la reserva de la información o documentos que fueron clasificados; así como también señalar cuáles documentos o información con el carácter de reservada previo a septiembre del 2019 tienen como fecha de expiración el presente año, el año 2023, y el 2024.

5.-Copia digital del índice de los expedientes clasificados como reservados, con todos los datos que exige el artículo 128° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Esta información la podrá consultar en la siguiente liga:
<http://plataformadetransparencia.org.mx>, siguiendo los siguientes pasos:

Seleccionar:

- Dependencia: Secretaría de Infraestructura.
- Estado o Federación: Puebla
- Institución: Secretaría de Infraestructura_ Obligaciones
- Ejercicio: El que desee consultar
- Lista de obligaciones: ART.-77-XLV- Catálogo y Guía de Archivo (índice de expedientes reservados)

En relación a la pregunta:

8.-Copia digital de cada una de las respuestas en las que esta autoridad invocó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada ya sea total o parcialmente; lo anterior en la relación con la petición inmediata anterior.

Esta información la podrá consultar en el siguiente link:

Página: <http://plataformadetransparencia.org.mx>

Seleccionar:

- Datos abiertos**
- Solicitudes de acceso a la información**
- Estado o Federación: Puebla**
- Dependencia: Secretaría de Infraestructura**
- Periodo de búsqueda: El que desee consultar**

En relación al cuestionamiento:

9.-El número/cantidad de recursos de revisión que se hayan interpuesto en contra de respuestas emitidas por esta autoridad, en términos de los artículos 173 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Con fundamento en los artículos 173 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito informar que no se cuenta con la información.

Referente a los cuestionamientos:

"10.-El número de expediente o de registro por cada uno de los recursos de revisión en donde esta autoridad haya sido parte en su carácter de sujeto obligado, en término de lo dispuesto por los artículos 169, y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

11.-El número/cantidad de resoluciones en materia de transparencia en donde los resolutive hayan condenado a que esta autoridad emitiera una nueva respuesta, es decir, revocando total o parcialmente una primera respuesta a una solicitud de información.

13.-Copia digital de cada una de las resoluciones que se hayan emitido con motivo del recurso de revisión en materia de transparencia en donde esta autoridad haya ostentado el carácter de sujeto obligado."

Me permito hacer de su conocimiento que dicha información la podrá consultar en el siguiente link: Página: <https://itaipue.org.mx/portal2020/>

Seleccionar:

- Recursos de Revisión**
- Año: Que desee consultar**
- Dependencia: Secretaría de Infraestructura**

Respecto a la pregunta:

12.-De la información inmediata anterior proporcionar copia digital de la nueva respuesta que emitió esta autoridad con motivo de una resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública.

Me permito hacer de su conocimiento que derivado de la segregación que existió entre la Secretaría de Infraestructura y la Secretaría de Movilidad y Transportes en el año 2019, esta dependencia posee un registro de haber emitido una nueva respuesta con motivo de resolución del ITAIPUE, la cual se adjunta al presente.

Referentes a los cuestionamientos:

14.-El número de amparos indirectos en donde esta autoridad haya sido llamada a ese juicio en su carácter de autoridad responsable.

Me permito hacer de su conocimiento que después de realizar la búsqueda de la información, en el periodo que señala en su solicitud, se tienen un amparo indirecto en donde esta autoridad haya sido llamada a ese juicio como autoridad responsable.

15.-El número/cantidad de sentencias dictadas por el Poder Judicial Federal que determinarán amparar y proteger al quejoso/ciudadano frente actos u omisiones de esta autoridad.

Me permito informar que no es posible proporcionar la información requerida, toda vez que la petición formulada refiere a un tiempo futuro, desconociendo el número de sentencias en las que el Poder Judicial de la Federación determinará amparar y proteger al Quejoso.

16.-De la información inmediata anterior proporcionar el número de expediente o registro dado por el órgano jurisdiccional del Poder Judicial Federal por cada uno de los juicios en donde se hayan dictado sentencias amparando y protegiendo a quejosos/ciudadanos frente a actos u omisiones de esta autoridad ya sea de manera parcial o total.

Me permito informar que no es posible proporcionar la información requerida, toda vez que la petición formulada se vincula directamente con la pregunta número 15, la cual refiere a un tiempo futuro, desconociendo el número de expediente o registro que el Poder Judicial de la Federación otorgará, respecto de las sentencias donde determinará amparar y proteger al Quejoso.

17.-El número/cantidad de demandas de amparo directo o recursos de queja o revisión que haya interpuesto este sujeto obligado en contra de resoluciones o sentencias del Poder Judicial Federal, el estado procesal que guardan, y en el caso de haberse dictado sentencia el sentido que tuvo, así como el número de expediente correspondiente por cada uno de estas demandas o recursos.

Me permito informar que no se tienen amparos directos o recursos de queja o revisión que esta autoridad haya interpuesto.

22.-El número/cantidad de denuncias que esta autoridad ha presentado ante la Fiscalía General del Estado con motivo de presunta comisión de delitos en contra de funcionarios o ex funcionarios de este sujeto obligado.

Hago de su conocimiento que en relación a su pregunta, se han presentado ante la Fiscalía General del Estado 29 denuncias durante el periodo de septiembre de 2019 a diciembre de 2021, respecto al año en curso a la fecha no se han presentado.

23.-De la información inmediata anterior, la fecha de presentación de cada una de estas denuncias presentadas ante la Fiscalía General del Estado, señalando los tipos o conductas penales que en cada una de estas denuncias se señala su comisión, así como el estado que guardan estas denuncias en su integración o investigación.

24.-Copia digital de cada una de los acuses de presentación de la denuncia o bien de la narración de los supuestos hechos constitutivos de delito por cada una de las denuncias que ha presentado esta autoridad.

Respecto a estos cuestionamientos no es posible otorgar a usted la información requerida, toda vez que ésta forma parte de carpetas de investigación vigentes, en ese sentido fue clasificada la información como reservada; en términos de los artículos 1, 5, 7, 8, 100, 103, 104, 105, 106 fracción I, 109 y 113 fracción XII, 114 y 115 de la Ley General de Transparencia; los correlativos 113, 114, 115 fracción I, 116, 117, 118, 122, 123 fracción XI, 124, 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los Lineamientos Primero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, confirmación emitida por el Comité de Transparencia de esta Secretaría, mediante la DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA de fecha diecinueve de septiembre del año en curso, por un periodo de cinco años o hasta en tanto subsistan las causas que le dan origen.

25.-El nombre de quienes han sido titulares del órgano interno de control o sustanciadora de esta autoridad obligada, lo anterior en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se hace de su conocimiento los nombres de los Titulares de Órgano Interno de Control de este sujeto obligado:

- Dulce Lilia Rivera Aranda
- Arminda Rocío González López
- Tomás Limón Lepe
- Humberto Martínez Aguirre
- Juan Carlos Aguilar Ruiz

37.-El número/cantidad de quejas y denuncias sustanciadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en las que esta autoridad ha sido señalada como presunta autoridad violadora de derechos humanos y se ha visto obligada de rendir informe correspondiente.

Se informa que existe una denuncia sustanciada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

38.-El número/cantidad de recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla hacia esta autoridad, acompañando copia digital de la recomendación que le fue realizada.

Me permito hacer de su conocimiento que esta información es pública, la cual la podrá consultar de la forma siguiente:

Seleccionar:

- Liga: <http://plataformadetransparencia.org.mx>,
- Dependencia: Secretaría de Infraestructura.
- Estado o Federación: Puebla
- Institución: Secretaría de Infraestructura_ Obligaciones
- Ejercicio: El que desee consultar
- Lista de obligaciones: ART.-77-XXXV- Recomendaciones de derechos humanos

39.-El número de trabajadores de base y de confianza que laboran en este sujeto obligado, de esta información señalar la antigüedad de trabajo por cada uno de los burócratas.

Respecto a su petición me permito invocar el siguiente criterio emitido por el INAI con clave SO/003/2017 (Ad hoc):

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En ese sentido, este sujeto obligado pone a su disposición la información con la que cuenta, la cual la podrá consultar de la forma siguiente:

Seleccionar:

- Liga: <http://plataformadetransparencia.org.mx>,
- Dependencia: Secretaría de Infraestructura.
- Estado o Federación: Puebla
- Institución: Secretaría de Infraestructura_ Obligaciones
- Ejercicio: El que desee consultar
- Lista de obligaciones: ART.-77-X- Puestos y Vacantes

40.-El lugar de almacenamiento físico y/o digital de los datos personales que se registran por todo aquel ciudadano que realice ante este sujeto obligado cualquier tipo de interacción que genere el almacenamiento de: su nombre completo, domicilio y teléfono.

Con fundamento en el artículo 5 fracción XXIV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, me permito informar que el lugar de almacenamiento físico de los datos personales se encuentra en las instalaciones de esta dependencia ubicada en Boulevard Atlixcáyotl 1101 Reserva Territorial Atlixcáyotl, col. Concepción Las Lajas (CIS) Edificio Sur, en los pisos 2, 3 y 4, en los respectivos expedientes físicos que se integran, así como en base de datos resguardadas por los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones reciben datos personales.

41.-De la anterior base de datos cuales guardan registro de manera digital y con conexión a un servidor al que se pueda acceder mediante

Me permito informar que las bases de datos guardadas de manera digital no cuentan con conexión con algún servidor, estas se encuentran en los equipos de cómputo de los servidores públicos que manejan datos personales.

42.-El número/cantidad de reportes, incidentes, denuncias, querellas, o actas que esta autoridad haya generado con motivo de una filtración de información/documentos.

43.-La fecha en que se presentaron o levantaron estos reportes, incidentes, denuncias, querellas, o actas, señalando el número de expediente o de registro de aquellas que emanaran de la filtración de documentos de los que esta autoridad guarda el imperativo legal de su custodia, asegurando la protección de datos personales en su posesión.

44.-De la información anterior, cuántas de estas denuncias o memorandos tuvieron como origen filtraciones detectadas en alguno de los siguientes portales de internet o blogs:

www.hipocritalector.com

www.serranonoticias.com

www.mtpnoticias.com

www.intoleranciadiario.com

www.puebla.contrareplica.mx

www.elsoldepuebla.com

www.retodiario.com

www.urbanopuebla.com.mx

www.milenio.com/puebla

www.periodicocentral.mx

www.sucesospuebla.com

www.heraldodepuebla.com

www.parabolica.mx

www.contraparte.mx

www.sintesis.com.mx/puebla/

www.elpopular.mx

www.24horaspuebla.com

www.enlacenoticias.com.mx

www.almanaquerevista.com

www.mediatik.com.mx

www.elquetzaldecholula.com

www.revistaunica.com.mx

www.elincorrecto.mx

Hago de su conocimiento que este sujeto obligado, no ha generado reportes, incidentes, denuncias, querellas, o actas con motivo de una filtración de información/documentos...".

De lo anteriormente expuesto, se inconformó el recurrente en los términos siguientes:

"Se impugnan las respuestas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38, y 39 por las siguientes razones:

La característica de estas respuestas es la ilegal remisión del peticionario a un portal de internet, en donde después de una serie de pasos supuestamente se obtiene la información requerida. Se trata de una respuesta que obstruye el derecho a la información pública, llevando al ciudadano a escudriñar el portal de transparencia con una supuesta guía que en todos los casos resulta inútil para obtener la información pública que se solicitó, pues aun siguiendo al pie de la letra las indicaciones que da la autoridad en su respuesta, no se obtiene la información solicitada, es decir, a sabiendas de su inexistencia el sujeto obligado conduce al ciudadano a un callejón sin salida.

En el caso de que la información en efecto se encuentre contenida o publicada en el portal de internet al que remite, la autoridad no tendría impedimento en enlazar al solicitante al vínculo o dirección electrónica que contenga los datos solicitados, máxime que en la solicitud de información requerí que la respuesta se diera por medios electrónicos, lo que permite con mayor facilidad la cita de largas direcciones o enlaces web, como por ejemplo el siguiente enlace, el cual permite descargar con tan solo un clic la ley de transparencia local, misma que se encuentra contenida en el portal web del Congreso del Estado de Puebla.

https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=12471&Itemid=

La obtención de este mismo documento bajo la lógica de las respuestas que proporciona la autoridad se establecería de la siguiente manera:

1.-Colocar en la barra de direcciones de un navegador web el siguiente texto:

<https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php>

2.-En la página de inicio dar clic en -Legislación-, lo cual desplegará un submenú.

3.-En el submenú dar clic en -Leyes- lo que remitirá a una página web que contiene leyes estatales.

4.-Seleccionar la ley deseada dando clic sobre su nombre para que inicie la descarga en su equipo.

No cabe duda cuál de los dos métodos anteriores resulta más práctico y accesible, lo que no le es ajeno a la autoridad obligada, quien optó por un estratagema compartido con el resto de las secretarías que integran el poder ejecutivo del estado, y en un ejercicio inédito de opacidad buscan sortear la obligación de proporcionar la información pública que se les pidió.

Suponiendo sin conceder la existencia de la información pública que fue solicitada, no hay impedimento para que la autoridad la presentará con toda precisión y claridad, sin dejar lugar a duda, sobre todo teniendo en cuenta que el peticionario planteó recibir por vía electrónica la información requerida, lo que permite facilitar la información proporcionando el enlace o la cita de url que contiene los datos en cuestión.

Pongamos por caso que a este Instituto se le pidiera a través de solicitud de información copia digital de la declaración de situación patrimonial de su Director Jurídico Consultivo por el primer semestre del 2021, como respuesta y dado que el documento se encuentra publicado en la web/internet, es decir, en línea o alojado en un servidor que permite su acceso desde cualquier equipo con servicio de internet, se podría proporcionar la información al peticionario en los siguientes formatos:

<https://www.itaipue.org.mx/hipervinculos/contraloria/patrimonial/JavierTrejoGalicia.pdf>

<https://tinyurl.com/84tk2cjw>

Haciendo uso de copy+paste -copiar y pegar- la autoridad puede proporcionar la dirección o URL de la información que en este caso se le solicitó, incluso en aras de respetar los principios constitucionales y legales de la información pública -

completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz- la autoridad podría facilitar la información con enlaces todavía más pequeños o bien con el uso de un código QR, esto siempre y cuando estuviera realmente alojada en la página de transparencia del sujeto obligado en cuestión.

El propósito de mandar al peticionario a una página web compleja es la de extraviarlo, de tal manera que se le achaque al ciudadano de ineficacia al no encontrar la información que pidió, mientras que por otra parte la autoridad simula haber respondido puntualmente la solicitud. El laberíntico portal de transparencia al que remite en su respuesta el sujeto obligado, no reviste las características de un hecho notorio, teniendo en cuenta la serie de pasos previos que supone acceder a la supuesta información, asimismo por filtros que acotan la información a una temporalidad que no corresponde a la de la solicitud. Lo anterior contraviene principios constitucionales para el actuar de las autoridades, que deben regirse entre otros por la transparencia, integridad, legalidad, honradez, eficiencia y eficacia.

Misma lógica arbitraria aplica el sujeto obligado para responder los numerales 10, 11 y 13 de la petición, remitiendo de nueva cuenta a un sitio web para que el suscrito rastree la información, en este caso el peticionario es enviado al sitio web del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Esta clase de respuestas atentan de manera frontal con disposiciones, instituciones y presupuestos legales en materia de transparencia, como aquellos contenidos en los artículos 3 y 45 de la ley de la materia, que disponen del manejo de todo procedimiento en materia de acceso a la información en manos del estado, el que deberá conducirse con máxima publicidad y simplicidad, lo que en los hechos no se logra con el envío del ciudadano a un bodegón digital de donde supuestamente la autoridad conoce la ubicación precisa de la información pública requerida. Por otra parte no debe pasar inadvertido que si bien resulta válido responder con información pública contenida en un sitio web de una autoridad distinta a la receptora y obligada de la solicitud de información, también lo es que la información que se le solicitó a la autoridad debe encontrarse dentro de sus archivos o registros, pues se trata de información que guarda relación con las facultades, y funciones que como autoridad realiza, ubicándose lo solicitado en la hipótesis del artículo 158 de la ley de transparencia local.

Resalta la ineficacia de las respuestas cuando se someten a lo estipulado por la segunda fracción del artículo 156 de ley de la materia, el que contiene el imperativo para que los sujetos obligados proporcionen en sus respuestas la dirección electrónica completa de la información que les fue solicitada.

Artículo 156.-Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

Ninguna de las respuestas de la autoridad plantea una dirección electrónica completa para consultar la información requerida, configurándose un impedimento que amerita la presentación del presente recurso en términos de lo dispuesto por el artículo 170 fracciones I, V, X y XII de la multi aludida ley. La autoridad oculta la información pública que le fue requerida haciéndose valor de respuestas con jiribilla chicanera, de tal manera que el suscrito se ve en la imperiosa necesidad de señalar con toda claridad el pacto inter secretarial para denegar el derecho ciudadano al acceso a la información pública."

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló:

“PRIMERO. - Resultan infundados e inoperantes los agravios vertidos por el recurrente antes referidos.

En vía de defensa, debe decirse que no le asiste razón al quejoso, no encontrando cauce legal alguno el agravio al cual se da contestación, por la simple y sencilla razón que este sujeto obligado Sí le otorgó respuesta a lo expresamente solicitado de su parte, ya que en aras de privilegiar el principio de gratuidad del procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, previsto por el artículo 145 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se remitió al peticionario en primera instancia, a la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a la página electrónica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con la finalidad que realiza la consulta de la información pública requerida en su solicitud, la cual podrá incluso descargar e imprimir tantas veces considere necesarias y de manera inmediata, puntualizando la ruta electrónica que deberá seguir para visualizar la misma.

En este sentido, el argumento vertido por el hoy recurrente que se trata de una “ilegal remisión a un portal de internet” resulta infundado, toda vez que este sujeto obligado, actuó con la debida legalidad, debido a que se apegó a lo establecido en el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual faculta remitir a un portal de internet donde el solicitante pueda consultar la información requerida que ya se encuentre publicada, por lo que al hoy recurrente Sí se le indico las direcciones electrónicas donde consultar la información requerida, sin trasgredir su derecho de acceso a la información.

De lo advertido en los argumentos vertidos, resulta innegable que el actuar de este sujeto obligado se ciñó a los parámetros establecidos por la normatividad que rige la materia, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información que la ley protege en su favor, pues de lo solicitado por el peticionario, para el caso concreto los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39, se dio acceso al solicitante de la información requerida, indicándole como se ha dicho en líneas interiores, la ruta de acceso, lo que en la especie así aconteció y por ende no existe causa de incumplimiento o ilegalidad que pueda imputarse a mi representado, debiendo declararse así al momento de que este Órgano Colegiado resuelva en definitiva.

Sobre la misma base argumentativa y continuando con el análisis del motivo de disenso sujeto a estudio, con la finalidad de acreditar que el ente obligado que represento satisfizo cabal y legalmente el libre ejercicio de derecho de acceso a la información del inconforme a través de la respuesta otorgada, resulta menester en primera instancia, precisar que el sujeto obligado proporciono los sitios web idóneos para consultar la información, siendo estos, la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la plataforma del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, espacios en los que se puede consultar todo lo que producen o resguardan los sujetos obligados, en formatos accesibles, confiables, verificables, comprensibles y veraces cumpliendo con lo establecido en el artículo 156 fracción II de la Ley aplicable a la materia, que a la letra dice: ...

Por lo que se reitera que Sí se dio respuesta a lo expresamente requerido por el peticionario, extremo que la quedado plenamente acreditado con el material probatorio ofrecido.

En este orden de ideas, se hace del conocimiento de ese Órgano Garante que en atención a los principios de transparencia, legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad y máxima publicidad, con fecha 03 de noviembre del año en curso, se hizo llegar al hoy recurrente, a través del correo electrónico señalado de su parte, por vía de alcance, un documento a través del cual se realizaron aclaraciones y precisiones de manera puntual, con el objeto de dotar de mayor claridad la respuesta primigenia emitida por parte de este sujeto obligado, únicamente respecto de los cuestionamientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 que son materia de agravio, mismo que se transcribe a continuación...

Como podrá advertir este Órgano Colegiado, el agravio expuesto por el recurrente respecto a que "se le remitió de manera ilegal a un portal de internet, en donde después de una serie de pasos supuestamente se obtiene la información requerida, que obstruye el derecho de la información pública, llevando al ciudadano a escudriñar el portal de transparencia con una supuestamente guía que en todos los casos resulta inútil para obtener la información pública que se solicitó" resulta infundado toda vez que como se ha expresado en líneas anteriores, este sujeto obligado actuó con legalidad, dado cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 156 fracción II, además de dar la ruta de acceso y los pasos a seguir para obtener lo solicitado desde la respuesta primigenia, así como en la respuesta que en vía de alcance se le hizo llegar, en donde se le hicieron las precisiones correspondientes para poder consultar lo solicitado en sus cuestionamientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 motivos de agravios, respetando y salvaguardando siempre su derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, en vía de defensa, debe decirse que este sujeto obligado en ningún momento busco "Sortear la obligación de proporcionar la información pública que solicito el hoy recurrente" como lo manifiesta el hoy recurrente, por la simple y sencilla razón que este sujeto obligado Sí le otorgó respuesta a lo expresamente solicitado, tan es así que se tiene por conforme con la respuesta otorgada a sus cuestionamientos que no son materia del recurso de revisión.

Además resulta innegable que el actuar de este sujeto obligado se ciñó a los parámetros establecidos por la normatividad que rige la materia garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información que la ley protege a su favor, pues se le otorgó como ha quedado expresado, las páginas web las rutas de acceso y los pasos a seguir precisos para consular la información de los cuestionamientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 motivos de agravios, por ende no existe causa de incumplimiento o ilegalidad que pueda imputarse a mi representado.

Siguiendo en el mismo orden de ideas, en ningún momento mi representado "atento de manera frontal a lo contenido en el artículo 3 de la Ley de la materia" como lo indica el hoy recurrente, toda vez que este sujeto obligado rigió su actuar bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, ya que sí otorgó respuesta a lo expresamente solicitado, indicándole la dirección electrónica idónea para consular lo requerido, señalándole los pasos precisos a seguir, de una forma sencilla, accesible, confiable, verificable, comprensible y veraz, desde la respuesta primigenia, así como en la respuesta que se dio en vía de alcance, cumpliendo con lo establecido en el artículo 145, 156 fracción II y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Continuando con los argumentos vertidos, es importante mencionar que este sujeto obligado tampoco "atento contra el artículo 45 de la Ley de Materia", como lo argumenta el hoy recurrente, toda vez que el mismo, no encuadra en lo expresamente solicitado, ya que este artículo hace referencia a los requisitos para

ser Consejero, por lo que se debe desestimar este argumento, ya que de la simple lectura de la solicitud formulada por el hoy recurrente, se advierte que no existe ningún cuestionamiento en el que requerirá dicha información, por lo que resulta innecesario entrar al estudio del mismo.

En este sentido, no puede prosperar los agravios manifestados por el hoy recurrente, toda vez que Sí se le otorgo respuesta en estricto apego a la literalidad y términos en que fueron formulados sus preguntas, lo cual resulta innegable, de ahí que el ente obligado que represento procedió a cabalidad, observando en todo momento los principios rectores que rige la materia y sobre los que este ente conduce su actuar y así deberá ser declarado por esa ponencia al dictar resolución, en definitiva.

Del engarce de los argumentos antes vertidos y el fundamento legal basamento del presente informe, se colige que el acto reclamado resulta infundado, ya que se privilegió el derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual no existe materia que de cauce al presente recurso y así deberá ser declarado por este Órgano Colegiado."

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes.

Por lo que, hace al recurrente ofreció y se admitió las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210423522000128.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210423522000128.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00881219.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admiten las que a continuación se menciona:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00881219, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del alcance de la respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210423522000128, de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día tres de noviembre de dos mil veintidós envió al recurrente un alcance de la respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210423522000128.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro del presente recurso de revisión, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

AS

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsa hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

dep

Las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos

Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este punto se expondrá de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el hoy recurrente envió a la Secretaría de Infraestructura, una solicitud de acceso a la información con número de folio **210423522000128**, en la cual en cuarenta y cuatro preguntas requirió diversa información del periodo comprendido de septiembre de dos mil diecinueve a la fecha de la respuesta de la solicitud, tal como quedó plasmado en el considerando Quinto de esta resolución.

A lo que, el sujeto obligado al momento de dar respuesta a su solicitud se declaró incompetente para contestar los cuestionamientos marcados con los números 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 31, 33, 34, 35 y 36 de la petición de información.

Respecto a las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 38 y 39 de la solicitud, la autoridad responsable informó al hoy recurrente que la misma se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia y la página del Instituto de Transparencia en el Estado de Puebla y de los demás cuestionamientos señalados en la multicitada petición fueron respondidos en los términos precisados en el considerando Quinto de esta resolución.

Por lo que, el entonces solicitante en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de su solicitud de acceso a la información, interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó que, este último otorgó respuestas ilegales al remitirlas a un portal de internet en donde después de una serie de pasos supuestamente obtenía la información requerida, sin embargo, la misma no fue localizada.

Por consiguiente, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, al rendir su informe justificado manifestó que sí se le había otorgado

al entonces solicitante respuesta a su petición de información, ya que aras de privilegiar el principio de gratuidad del procedimiento en materia de acceso a la información previsto en el artículo 145, fracción III, de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se remitió al recurrente a la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la página electrónica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con el fin que consultara la información requerida.

Asimismo, señaló que actuó con la debida legalidad, debido a que apegó a lo establecido en el artículo 156, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, el cual faculta remitir a un portal de internet donde el entonces solicitante puede consultar la información requerida y que ya se encuentra publicada.

Por otra parte, el sujeto obligado en su informe justificado indicó que el día tres de noviembre de dos mil veintidós, remitió al recurrente una ampliación de su respuesta original, en la cual realizó aclaraciones y precisiones de manera puntual respecto a los cuestionamientos marcados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8, 10, 11, 13, 38 y 39 de la solicitud de acceso a la información, sin que este último haya manifestado algo en contrario, tal como se estableció en autos.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este

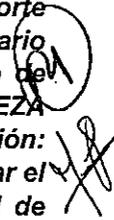
derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3°, 4°, 7°, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional,

18/11



pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que el entonces solicitante realizó cuarenta y cuatro preguntas a la Secretaría de Infraestructura, en las cuales requirió diversa información del periodo comprendido de septiembre de dos mil diecinueve a la fecha de la respuesta de la solicitud, misma que fue contestada en tiempo y forma legal, sin embargo, el recurrente se inconformó respecto a las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en los cuestionamientos marcados en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de la multicitada solicitud, por lo que, este último remitió al agraviado un alcance de su respuesta inicial respecto a las preguntas antes señaladas.

En primer lugar, respecto a las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 6 y 7 que a la letra dicen: "1.- *El número/cantidad precisa de información o documentos que esta autoridad ha clasificado como reservada parcial o totalmente; 2.- De la información inmediata anterior proporcionar la fecha en que este sujeto obligado emitió acuerdos, resoluciones y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos ya sea total o parcialmente; 3.- Copia digital de los acuerdos, resoluciones y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos; 6.- Copia digital del análisis y de la prueba de daño que se aplicó por cada reserva de información o de datos sea parcial o total y 7.- El número/cantidad de solicitudes de información que esta autoridad contestó invocando en su respuesta que lo solicitado se trataba de información o de datos que se encontraban clasificados como reservados.*"; el sujeto obligado en su ampliación de respuesta inicial, señaló lo siguiente:

1.- Ingresar a la página <http://plataformadetransparencia.org.mx> y seleccionar información pública:



2.- Estado o Federación: Puebla e Institución: secretaria de Infraestructura.



3.- Dar clic en el apartado Todas las obligaciones o dar clic en el icono y dar la opción de buscar obligación: ART-77-XXXIX-"A"-Informe de Sesiones del Comité de Transparencia.

Consulta Pública

INFORMACIÓN PÚBLICA

LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES

Buscar obligación: Selecciona

| | | |
|--|--|------------------------------------|
| ART. - 74 - - LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN INFORMAR AL INSTITUTO D | Selecciona | TRANSPARENCIA |
| ART. - 77 - II - A - ESTRUCTURA ORGÁNICA | ART. - 74 - - LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN INFORMAR AL INSTITUTO DE TRANSP | CADAS A BIENES MUEBLES |
| ART. - 77 - X - A - PLAZAS VACANTES DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA | ART. - 77 - II - A - ESTRUCTURA ORGÁNICA | |
| ART. - 77 - VIII - A - REMUNERACIONES BRUTA Y NETA DE TODOS LOS(S) SE | ART. - 77 - X - A - PLAZAS VACANTES DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA | INFORMACIÓN RELACIONADA C... |
| ART. - 77 - XXXVIII - A - PROGRAMAS QUE OFRECEN | ART. - 77 - VIII - A - REMUNERACIONES BRUTA Y NETA DE TODOS LOS(S) SERVIDORES | ONARIAS DEL COMITÉ DE TRANSP... |
| ART. - 77 - XLV - A - DONACIONES EN DINERO REALIZADAS | ART. - 77 - XXXVIII - A - PROGRAMAS QUE OFRECEN | EBLES |
| ART. - 77 - XLIII - A - INGRESOS RECIBIDOS. | ART. - 77 - XLV - A - DONACIONES EN DINERO REALIZADAS | SA DE CONFORMIDAD CON SUS PR... |
| ART. - 77 - XVI - A - NORMATIVIDAD LABORAL | ART. - 77 - XLIII - A - INGRESOS RECIBIDOS. | CADAS A BIENES INMUEBLES |
| ART. - 77 - XXVIII - A - RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚ | ART. - 77 - XVI - A - NORMATIVIDAD LABORAL | ÓN TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO O T... |
| ART. - 77 - XXXI - A - GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA | ART. - 77 - XXVIII - A - RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E IN | CADAS A BIENES INMUEBLES |
| ART. - 77 - XXXV - A - RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN NAC | ART. - 77 - XXXI - A - GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA | ONDR CUENTA DE SUS OBJETIVOS ... |
| ART. - 77 - XLVIII - A - INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO | ART. - 77 - XXXV - A - RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE | LES E INMUEBLES DONADOS |
| ART. - 77 - XII - A - HIPERVÍNCULO AL LISTADO DE PENSIONADOS Y JUBILAD | ART. - 77 - XLVIII - A - INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO | S DEL SUJETO OBLIGADO, A PAR... |
| ART. - 77 - XXI - A - PRESUPUESTO ASIGNADO ANUAL | ART. - 77 - XII - A - HIPERVÍNCULO AL LISTADO DE PENSIONADOS Y JUBILADOS. | ÁTICOS, ASÍ COMO EL OBJETO ... |
| ART. - 77 - XXXIX - A - INFORME DE SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENC | ART. - 77 - XXI - A - PRESUPUESTO ASIGNADO ANUAL | PROFESIONALES POR HONORARIOS... |
| ART. - 77 - XXXVII - A - MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA | ART. - 77 - XXXIX - A - INFORME DE SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA | ICA DE LAS DECLARACIONES PATR... |
| ART. - 77 - XXXIV - A - INVENTARIO DE BIENES MUEBLES | ART. - 77 - XXXVII - A - MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA | TO DE LA UNIDAD DE TRANSPARE... |
| ART. - 77 - I - EL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y VIGENTE DEL SUJETO OBL | ART. - 77 - XXXIV - A - INVENTARIO DE BIENES MUEBLES | S PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS Y... |
| ART. - 77 - II - B - ORGANIGRAMA | ART. - 77 - I - EL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y VIGENTE DEL SUJETO OBLIGADO | |
| ART. - 77 - X - B - TOTAL DE PLAZAS VACANTES Y OCUPADAS DEL PERSONAL DE BASE | ART. - 77 - II - B - ORGANIGRAMA | |
| | ART. - 77 - X - B - TOTAL DE PLAZAS VACANTES Y OCUPADAS DEL PERSONAL DE BASE | |
| | ART. - 77 - XVI - LA INFORMACIÓN CURRICULAR DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPART... | |

4.- Seleccionar el ejercicio y el periodo de actualización que desea consultar.

Consulta Pública

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Puebla

Institución: Secretaría de Infraestructura

Ejercicio: 2019

ART. - 77 - XXXIX - A - COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Selecciona el formato

- 2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.
- 2021. Informe de Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia.
- Actas y resoluciones Comité de Transparencia Integrantes del Comité de Transparencia
- 2021. Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia 2018-2020. Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

Institución: Secretaría de Infraestructura
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: XXXIX - A

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er semestre 2do semestre Seleccionar todos

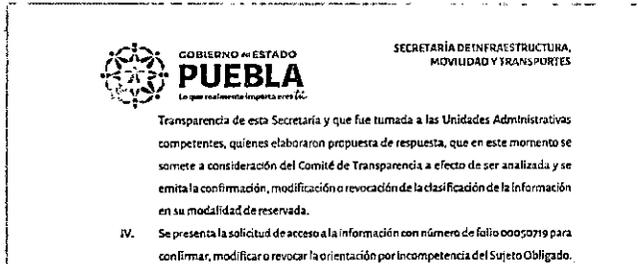
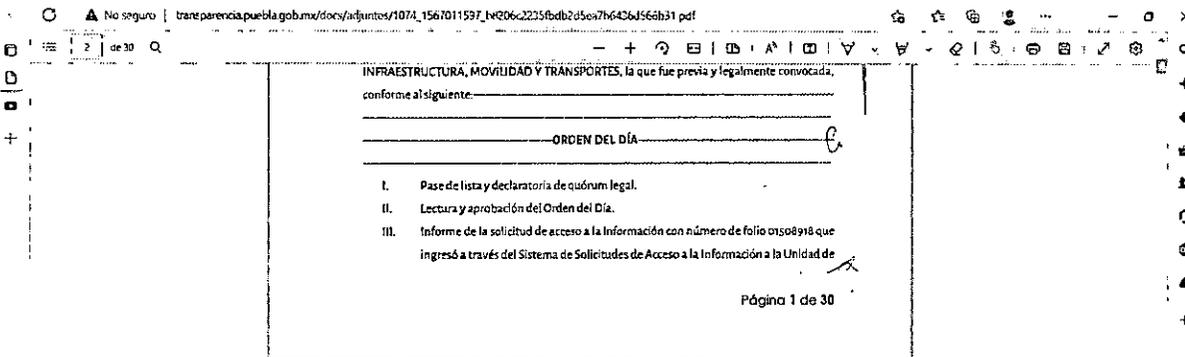
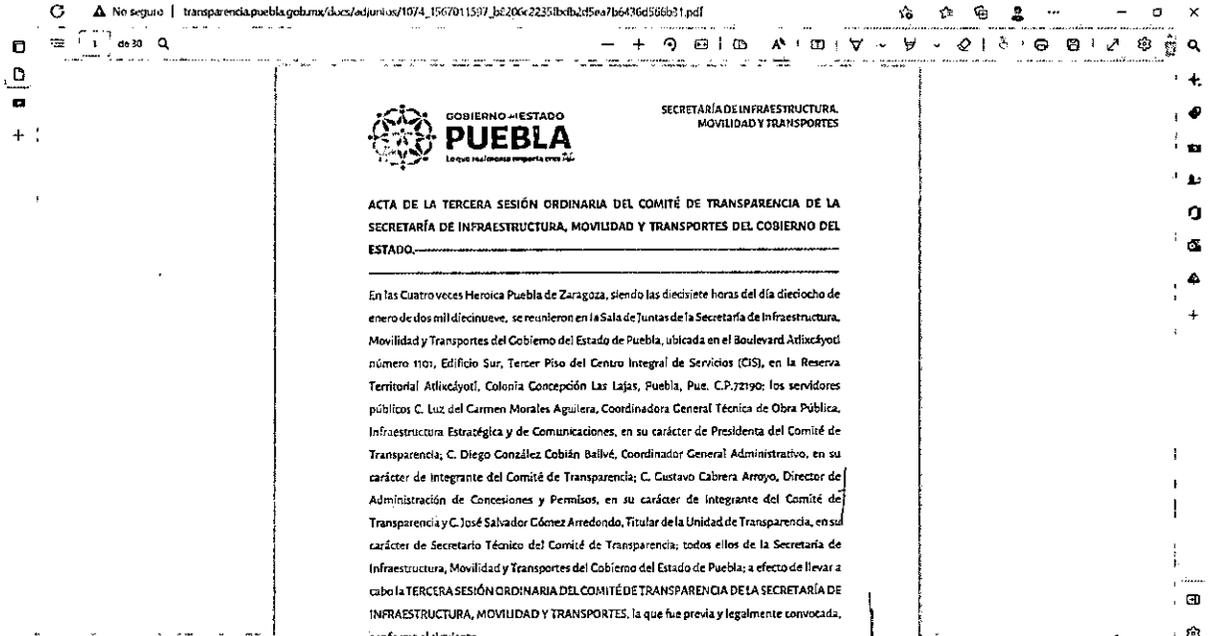
INFORMACION_42..._xls

5.- Dar clic en la opción Descargar, seleccionando el formato y el rango que desee consultar de la información.



INFORMACION 4235 (Modo de compatibilidad Excel)

| Rango | Fecha de inicio del pro... | Fecha de término del p... | Número de adjudic... | Fecha de la resolución (SI) | Hipótesis a la resoluc... |
|-------|----------------------------|---------------------------|----------------------|-----------------------------|---------------------------|
| 1 | | | | | |
| 2 | | | | | |
| 3 | | | | | |
| 4 | | | | | |
| 5 | | | | | |
| 6 | | | | | |
| 7 | | | | | |
| 8 | | | | | |
| 9 | | | | | |
| 10 | | | | | |
| 11 | | | | | |
| 12 | | | | | |
| 13 | | | | | |
| 14 | | | | | |
| 15 | | | | | |
| 16 | | | | | |
| 17 | | | | | |
| 18 | | | | | |
| 19 | | | | | |
| 20 | | | | | |
| 21 | | | | | |
| 22 | | | | | |
| 23 | | | | | |
| 24 | | | | | |
| 25 | | | | | |
| 26 | | | | | |
| 27 | | | | | |
| 28 | | | | | |
| 29 | | | | | |
| 30 | | | | | |
| 31 | | | | | |
| 32 | | | | | |
| 33 | | | | | |
| 34 | | | | | |
| 35 | | | | | |
| 36 | | | | | |
| 37 | | | | | |
| 38 | | | | | |
| 39 | | | | | |
| 40 | | | | | |
| 41 | | | | | |
| 42 | | | | | |
| 43 | | | | | |
| 44 | | | | | |
| 45 | | | | | |
| 46 | | | | | |
| 47 | | | | | |
| 48 | | | | | |
| 49 | | | | | |
| 50 | | | | | |
| 51 | | | | | |
| 52 | | | | | |
| 53 | | | | | |
| 54 | | | | | |
| 55 | | | | | |
| 56 | | | | | |
| 57 | | | | | |
| 58 | | | | | |
| 59 | | | | | |
| 60 | | | | | |
| 61 | | | | | |
| 62 | | | | | |
| 63 | | | | | |
| 64 | | | | | |
| 65 | | | | | |
| 66 | | | | | |
| 67 | | | | | |
| 68 | | | | | |
| 69 | | | | | |
| 70 | | | | | |
| 71 | | | | | |
| 72 | | | | | |
| 73 | | | | | |
| 74 | | | | | |
| 75 | | | | | |
| 76 | | | | | |
| 77 | | | | | |
| 78 | | | | | |
| 79 | | | | | |
| 80 | | | | | |
| 81 | | | | | |
| 82 | | | | | |
| 83 | | | | | |
| 84 | | | | | |
| 85 | | | | | |
| 86 | | | | | |
| 87 | | | | | |
| 88 | | | | | |
| 89 | | | | | |
| 90 | | | | | |
| 91 | | | | | |
| 92 | | | | | |
| 93 | | | | | |
| 94 | | | | | |
| 95 | | | | | |
| 96 | | | | | |
| 97 | | | | | |
| 98 | | | | | |
| 99 | | | | | |
| 100 | | | | | |
| 101 | | | | | |
| 102 | | | | | |
| 103 | | | | | |
| 104 | | | | | |
| 105 | | | | | |
| 106 | | | | | |
| 107 | | | | | |
| 108 | | | | | |
| 109 | | | | | |
| 110 | | | | | |
| 111 | | | | | |
| 112 | | | | | |



Ahora bien, en el formato Excel descargado del ejercicio dos mil diecinueve se observan los siguientes datos:

- ✓ Los documentos que fueron clasificados por la autoridad responsable como reservada.

- ✓ La fecha de la sesión que fueron como clasificados como reservado la información.
- ✓ Copia digital de las resoluciones del comité de transparencia del sujeto obligado en el cual clasificó como reservado los documentos, así como la prueba de daño que se encuentra inverso en el mismo.
- ✓ Asimismo, del archivo descargado se puede obtener el número o la cantidad de solicitudes de acceso a la información que fueron clasificadas como reservada la información.

Por otra parte, en la ampliación de respuesta original en las preguntas marcadas con los números 4 y 5, en las cuales el recurrente pidió lo siguiente: ***“4.- La fecha en que fenece la reserva de la información o documentos que fueron clasificados, así como también señalar cuales documentos o información con el carácter de reservada previo a septiembre el 2019 tienen como fecha de expiración al presente año, el año 2023 y el 2024 y 5.- Copia digital del índice de los expedientes clasificados como reservados, con todos los datos que exige el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla”***, el sujeto obligado indicó:

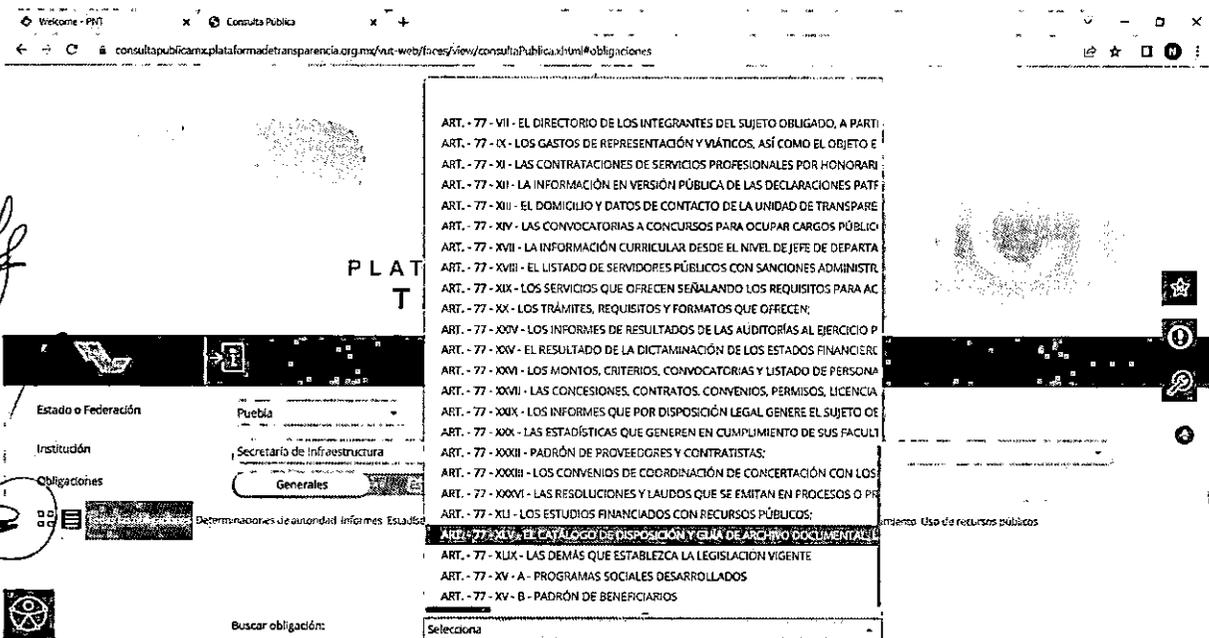
1.- Ingresar a la página: <http://plataformadetransparencia.org.mx> y seleccionar Información pública.



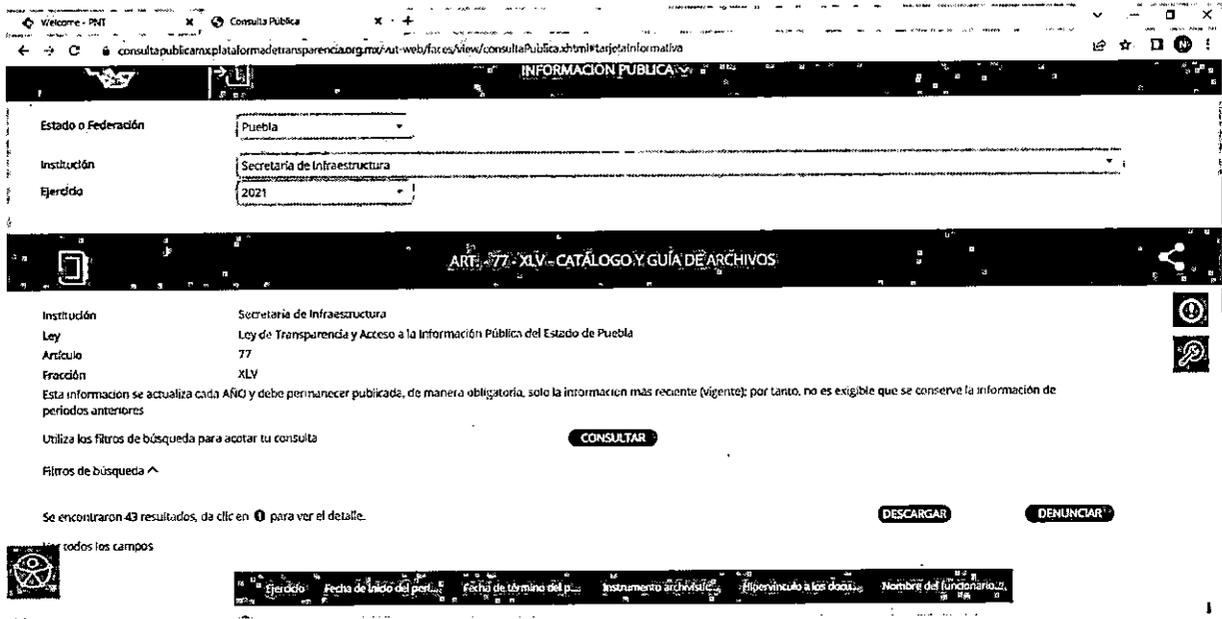
2.- Seleccionar Estado o Federación: Puebla e Institución: Secretaría de Infraestructura.



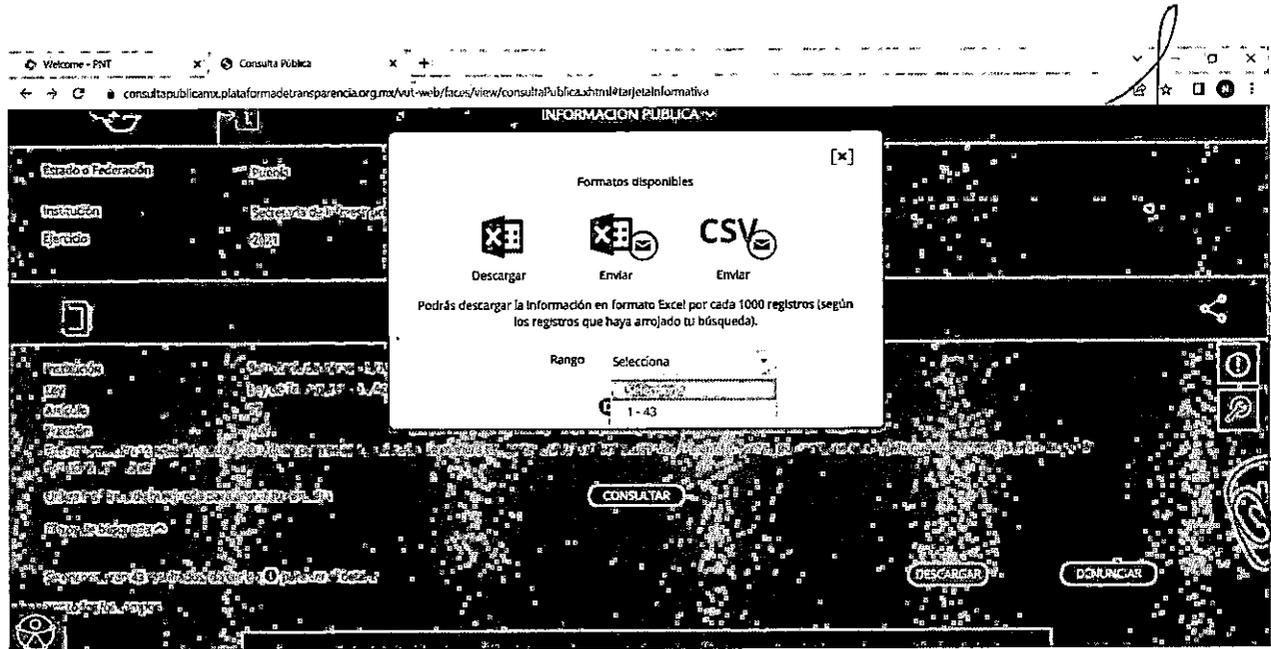
3.- Dar clic en el apartado Todas las obligaciones o dar clic en el icono y buscar obligación ART-77-XLV-Catalogo y Guía de Archivo.



4.- Seleccionar Ejercicio 2021 o 2022 y el periodo de actualización que desee consultar.



5.- Dar clic en el botón de descargar, seleccionando el formato y el rango que desee consultar de la información.



| Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa | Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa | Hypervinculo a Los Documentos | Nombre Completo |
|--|---|---|-----------------|
| 01/01/2022 | 30/08/2022 | https://transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjuntos/1074_1666732347_9235ec6c7d0328bce45ca9ec483e1be8.pdf | 52518251 |
| 01/01/2022 | 31/12/2022 | | 55084073 |
| 01/01/2022 | 31/12/2022 | https://transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjuntos/1074_1665688707_0a41d4bd20827813731a6fc40782011.pdf | 55084072 |
| 01/01/2022 | 31/12/2022 | | 55084071 |
| 01/01/2022 | 31/12/2022 | https://transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjuntos/1074_1665688638_0d15e5f82394ac841dec1e7a4b9c15e0.pdf | 55084069 |
| 01/01/2022 | 31/12/2022 | | 55084068 |
| 01/01/2022 | 31/12/2022 | | 55084067 |
| 01/01/2022 | 31/12/2022 | https://transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjuntos/1074_1665688523_25266432e60d76a1080e6f3e050e944.pdf | 55084066 |
| 01/01/2022 | 31/12/2022 | https://transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjuntos/1074_1665688442_a8ea320081540e94ac59274ed73ee6b.pdf | 55084065 |

https://transparencia.pueblagob.mx/docs/adjuntos/1074_1666732347_9235ec6c7d0328bce45ca9ec483e1be8.pdf

1 de 6

Fecha de Expedientes Reservados
Primer semestre 2022

| Artículo de la Ley de Acceso a la Información Pública | Artículo del Reglamento | Fecha de caducidad | Fecha de reserva | Reservado por el solicitante | Reservado por el servidor | Reservado por el sistema | Reservado por el usuario | Reservado por el sistema | Reservado por el usuario |
|--|--|--------------------|------------------|------------------------------|---------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Artículo 113 Fracción III de la Ley General de Acceso a la Información Pública | Artículo 113 Fracción III de la Ley General de Acceso a la Información Pública | 12/09/22 | 12/09/22 | Reservado por el solicitante | Reservado por el servidor | Reservado por el sistema | Reservado por el usuario | Reservado por el sistema | Reservado por el usuario |
| Artículo 113 Fracción III de la Ley General de Acceso a la Información Pública | Artículo 113 Fracción III de la Ley General de Acceso a la Información Pública | 17/09/22 | 17/09/22 | Reservado por el solicitante | Reservado por el servidor | Reservado por el sistema | Reservado por el usuario | Reservado por el sistema | Reservado por el usuario |
| Artículo 113 Fracción III de la Ley General de Acceso a la Información Pública | Artículo 113 Fracción III de la Ley General de Acceso a la Información Pública | 25/09/22 | 25/09/22 | Reservado por el solicitante | Reservado por el servidor | Reservado por el sistema | Reservado por el usuario | Reservado por el sistema | Reservado por el usuario |

De las capturas antes plasmadas se observa la fecha en que fenece la reserva de la información, los documentos que fueron clasificados, así como cuales fueron previo a septiembre de dos mil diecinueve y que tiene como fecha de expiración el dos mil veintitrés o dos mil veinticuatro y se advierte el índice de expedientes clasificados como reservados.

Ahora bien, respecto a la interrogante marcada con el número 8, que dice: *“Copia digital de cada una de las respuestas en las que está autoridad invocó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada ya sea total o parcialmente, lo anterior en la relación con la petición inmediata anterior”*; el sujeto obligado en alcance de su respuesta inicial señaló lo siguiente:

1.- Ingresar a la página: <https://plataformadetransparencia.org.mx> y seleccionar: En la barra inicial y Agregar en el Tipo de Búsqueda: Solicitudes de acceso a la información.



Handwritten initials and a circled mark on the right side of the screenshots.

Handwritten initials 'ASB' at the bottom right of the page.

2.- Seleccionar entidad: Puebla e Institución: Secretaría de Infraestructura.

Buscador Nacional - PNT

buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscador-nacional?buscador=solicitud=920de%20deceso%20a%20informacion?coleccion=5

1,402,098 3,454,602 2,432 4,858,132 INICIAR SESIÓN

Filtros:

Entidad **Puebla**

Únicamente se visualizan las solicitudes que tienen respuesta

Ordenar por
Coincidencias

Ver
20 por hoja

20 resultados de 34,175 en Solicitudes

Última actualización: 25 de octubre de 2022

| Folio | Entidad | Institución | Conteo |
|--------------------|---------|---|--------|
| Ej. 12345730382822 | Puebla | Secretaría de Educación del Gobierno del Estado - (PUE) | 2,231 |
| | | H. Ayuntamiento de Puebla - (PUE) | 1,619 |
| | | Secretaría de Movilidad y Transporte - (PUE) | 1,478 |
| | | Secretaría de Infraestructura - (PUE) | 1,071 |
| | | Secretaría de Salud - (PUE) | 1,029 |
| | | Fiscalía General del Estado - (PUE) | 954 |
| | | Secretaría de Bienestar - (PUE) | 912 |
| | | Secretaría de Gobernación - (PUE) | 704 |
| | | Secretaría de Seguridad Pública - (PUE) | 686 |
| | | H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula | tempo |

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
PUEBLA
2018
Buenas tardes:
Me gustaría conocer el proceso de entrega de Notarías:
1.- ¿Cuáles son los requisitos necesarios para poder acceder a ser titular de una Notaría?
2.- ¿Cuál es el proceso que se debe seguir en ...

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PUEBLA
2018
Solicito el listado de programas a cargo de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico durante el año 2016 y 2017, los documentos normativos de dichos programas (reglas de operación o lineami ...

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA
PUEBLA
2018

3.- Seleccionar el Año de solicitud y el Tipo de respuesta: Información reservada.

Buscador Nacional - PNT

buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscador-nacional?buscador=solicitud=920de%20deceso%20a%20informacion?coleccion=5

1,402,098 3,454,602 2,432 4,858,132 INICIAR SESIÓN

Filtros:

Año de solicitud

2020 15

Tipo respuesta

7. Información Via INFOMEX 103

1. Orientación 56

6. Información Reservada (Solo solicitudes de Acceso a la Información) 15

Solicito una cop ...

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
PUEBLA
2020
Solicito conocer si la dependencia en turno otorgó contratos a la empresa Laboratorio de Ingeniería S.A de C.V durante el ejercicio fiscal de 2011. En caso de que se hayan celebrado contratos entre la dependencia y la empr ...

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
PUEBLA
2020
Solicito conocer si la dependencia en turno otorgó contratos a la empresa Laboratorio de Ingeniería S.A de C.V durante el ejercicio fiscal de 2012. En caso de que se hayan celebrado contratos entre la dependencia y la empr ...

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
PUEBLA
2020
Detalle de la solicitud Solicito conocer si la dependencia firmo contratos con la empresa Laboratorio de Ingeniería S.A de C.V durante el ejercicio fiscal de 2016. En caso de que se tengan contratos con la empresa antes mencionada, s ...

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
PUEBLA
2020
Detalle de la solicitud Detalle de la solicitud Solicito conocer si la dependencia firmo contratos con la empresa Laboratorio de Ingeniería S.A de C.V durante el ejercicio fiscal de 2017. En caso de que se tengan contratos con la emp ...

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Buscador Nacional - PNT

buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscador nacional?buscador=solicitudes%20de%20acceso%20a%20información&coleccion=5

| | |
|-----------------------------|---|
| Folio | 01365420 |
| Tipo de solicitud | Información pública INICIAR SESIÓN |
| Fecha de envío | 22/07/2020 |
| Fecha de recepción | 03/08/2020 |
| Medio de entrada | Electrónica |
| Descripción de la solicitud | Detalle de la solicitud Solicito conocer si la dependencia firmo contratos con la empresa Laboratorio de Ingenieria S.A de CV durante el ejercicio fiscal de 2016. En caso de que se tengan contratos con la empresa antes mencionada, solicito una copia simple del contrato y facturas emitidas, tapando los datos personales que establece la ley correspondiente. |
| Modalidad de entrega | Via INFOMEX - Sin costo |
| Fecha de respuesta | 12/05/2021 |
| Tipo de respuesta | 6. Información Reservada (Solo solicitudes de Acceso a la Información) |
| Descripción de la respuesta | Dirección de Asuntos Jurídicos Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura |

Asunto: Respuesta al folio 01365420
 Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza a 11 de mayo de 2021

C. Estimado solicitante
 PRESENTE

Por este medio le envío un cordial saludo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 15, 30, 31 fracción X, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5 fracción IV, 13 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y en atención al oficio SI/UT/2021/010, de fecha 09 de abril de 2021, emitido por esta Secretaría de Infraestructura, en el que se solicitó la atención de los plazos y términos para atender las solicitudes de información a partir del día 12 de abril del presente año; me permito informar que se han sido reanudados los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información, mismos que fueron suspendidos desde el día 17 de marzo

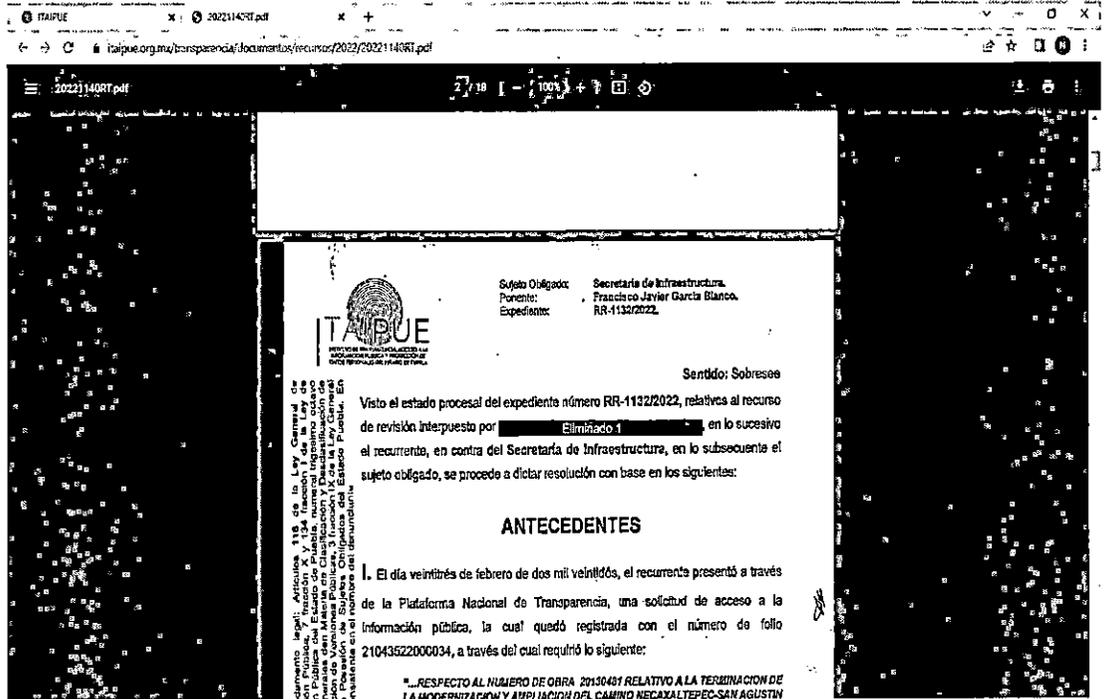
De lo anteriormente expuesto, se advierten las respuestas que fueron otorgadas por el sujeto obligado respecto a que la información requerida en las solicitudes de acceso a la información pública se encontraba como reservada.

Por lo que hace, a los cuestionamientos marcados con los números 10, 11 y 13, en los cuales el recurrente solicitó: **10.- El número de expediente o de registro por cada uno de los recursos de revisión en donde esta autoridad haya sido parte en su carácter de sujeto obligado, en termino de lo dispuesto por los artículos 169 y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 11.- El número/cantidad de resoluciones en materia de transparencia, en donde los resolutivos hayan condenado a que esta autoridad emitiera una nueva respuesta, es decir, revocando total o parcialmente una primera respuesta a una solicitud de información y 13.- Copia digital de cada una de las resoluciones que se hayan emitido con motivo el recurso de revisión en materia de transparencia en donde esta autoridad haya ostentado el carácter del sujeto obligado";** la autoridad responsable en alcance de su respuesta original indicó lo siguiente:

1.- Ingresar a la página: <https://itaipue.org.mx/portal2020/> y seleccionar Recurso de revisión.

2.- Seleccionar el año que deseara consultar y en el apartado de acceso a la información, buscar secretaria de infraestructura.

| Fecha | Nombre | Identificación | Descripción | Fecha de Respuesta | Estado |
|------------|----------------------------|----------------|--|--------------------|------------|
| 2022-09-26 | Rita Elena Balderas Huesca | RR-1802/2022 | Solicitud de acceso a la información pública sobre el expediente de contratación de los servicios de mantenimiento y reparación de las obras de infraestructura de la Secretaría de Infraestructura. | 2022-09-26 | Deschadado |



De las capturas de pantallas antes expuestas, se advierte lo siguiente:

- ✓ El número de expediente de cada uno de los recursos de revisión en los cuales la secretaria de Infraestructura se encuentra en carácter de sujeto obligado.

Asimismo, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura en su ampliación de su contestación inicial en las preguntas 10, 11 y 13 de la solicitud de acceso a la información manifestó que derivado a la segregación que existió entre la Secretaría de Infraestructura y la Secretaría de Movilidad Transportes en el dos mil diecinueve, únicamente contaba con una revocación de acto reclamado en el recurso de revisión con número RR-451/2019. -

Respecto al cuestionamiento marcado con el número 38, que a la letra dice: **“El número/cantidad de recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del**

Estado de Puebla hacia esta autoridad, acompañando copia digital de la recomendación que le fue realizada." se señaló:

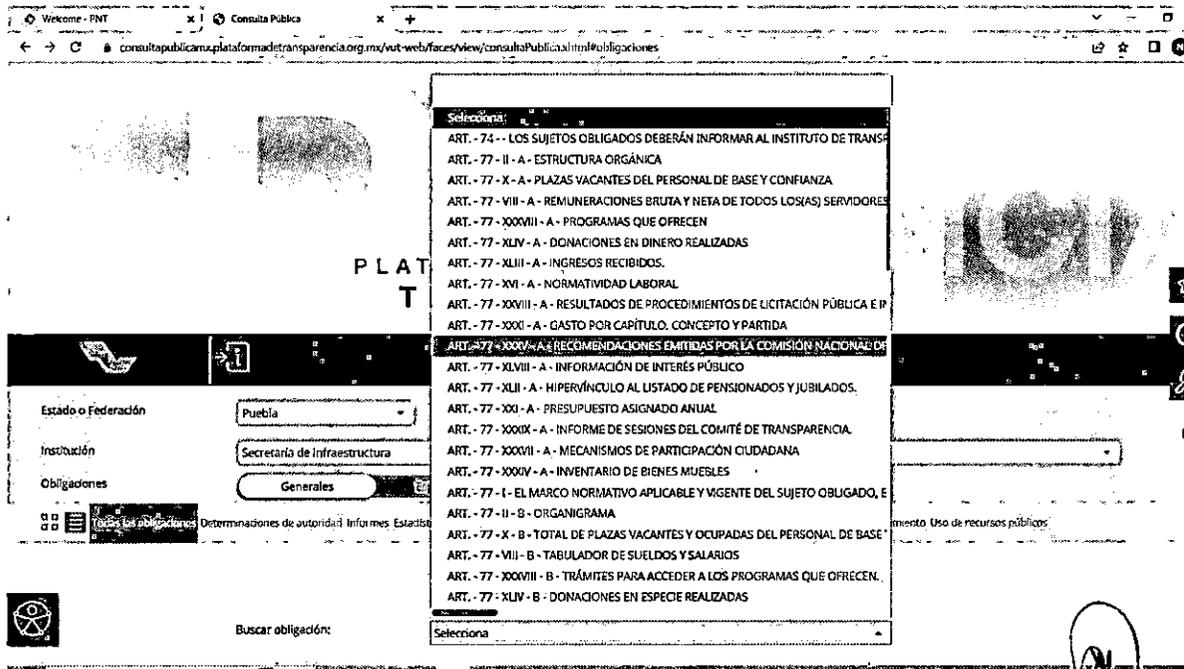
1.- Ingresar a la página: <http://plataformadetransparencia.org.mx> y seleccionar: Información pública.



2.- Seleccionar Estado o Federación: Puebla e Institución: Secretaria de Infraestructura.



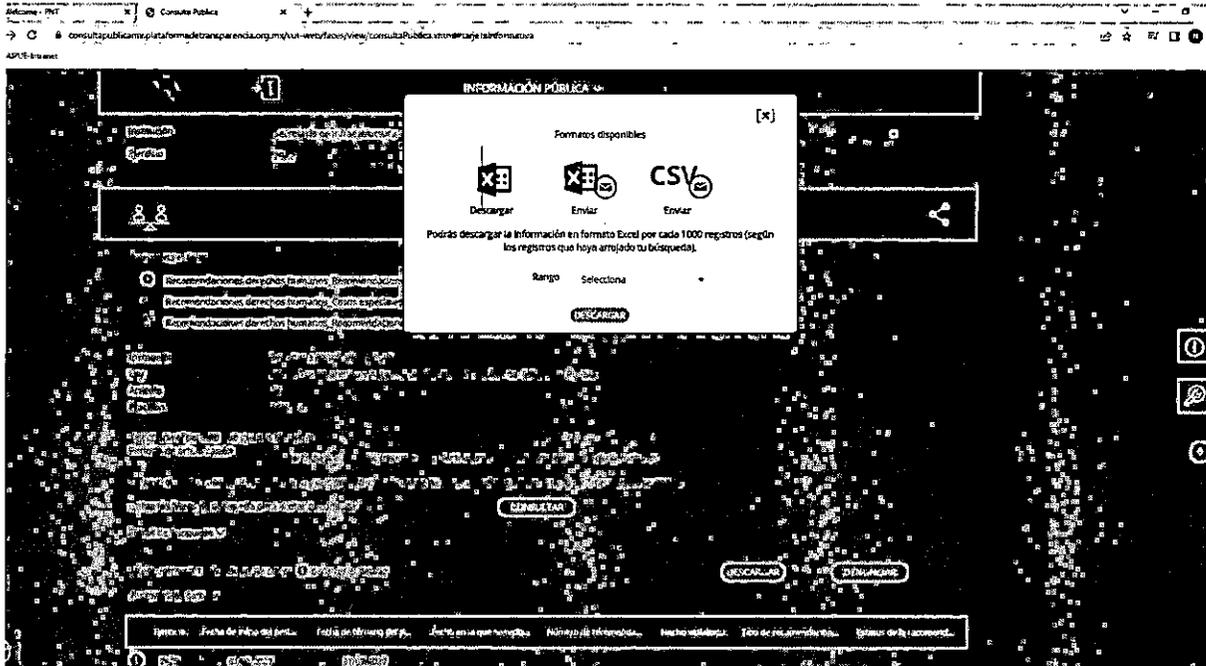
3.- Dar clic en el apartado de Listado de obligaciones o dar clic en el icono y seleccionar la opción buscar obligación: ART-77-XXXV-A Recomendaciones de Derechos Humanos.



4.- Seleccionar ejercicio que deseada consultar y el periodo de actualización que deseada consultar.



5.- Dar clic en el botón descargar, seleccionando el formato y el rango que desee consultar de la información.



Del archivo descargado del primer trimestre de dos mil veintidós, respecto a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXXV formato A, de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el apartado de “NOTA”, se observaba lo siguiente: *“Con fundamento en lo dispuesto en el Anexo del Acuerdo publicado el día 28 de diciembre del 2020 por el que se modifican los “Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, en el numeral octavo, fracción V de dicho ordenamiento, esta Dependencia no ha generado información inherente a la fracción que nos ocupa en el presente trimestre”,* por lo que, en la liga y los pasos señalados por el sujeto obligado se advierte la información requerida por el recurrente en el cuestionamiento marcado con el número 38, en virtud de que en el periodo seleccionado la autoridad responsable no tuvo recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Finalmente, en relación a la pregunta marcada con el número 39, el agraviado pidió: *“El número de trabajadores de base y confianza que laboran en este sujeto obligado, de esta información señalar la antigüedad de trabajo de cada uno de los burócratas”,* el sujeto obligado en su ampliación de respuesta inicial señaló lo siguiente:

1.- Ingresar a la página: <http://plataformadetransparencia.org.mx> y seleccionar Información pública.

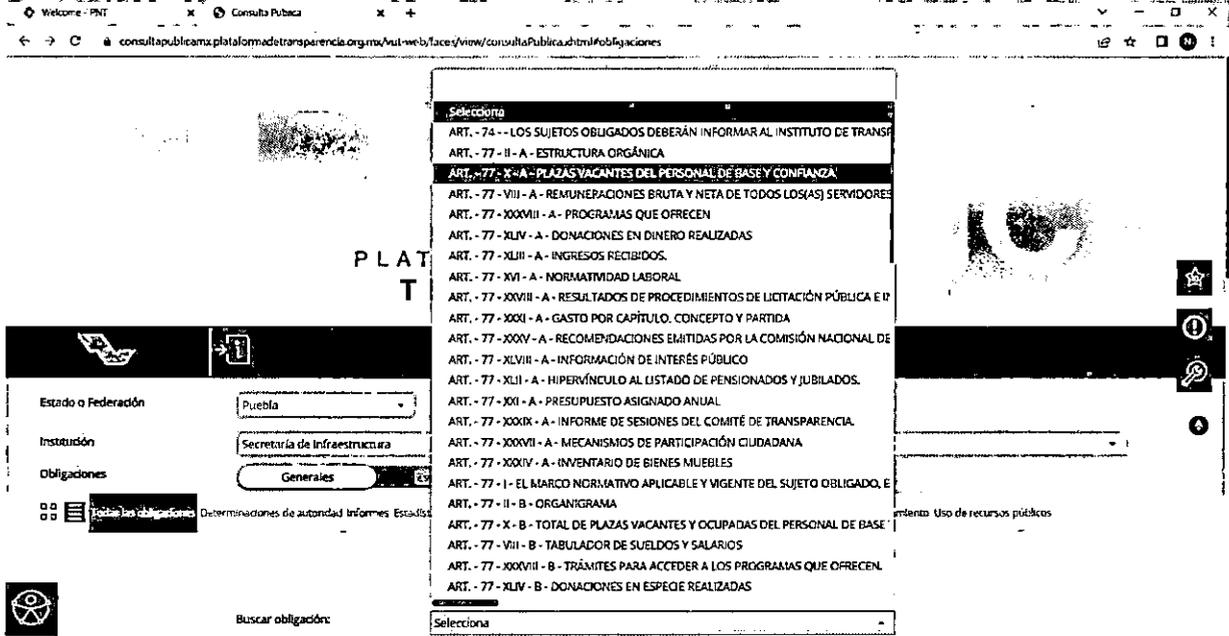




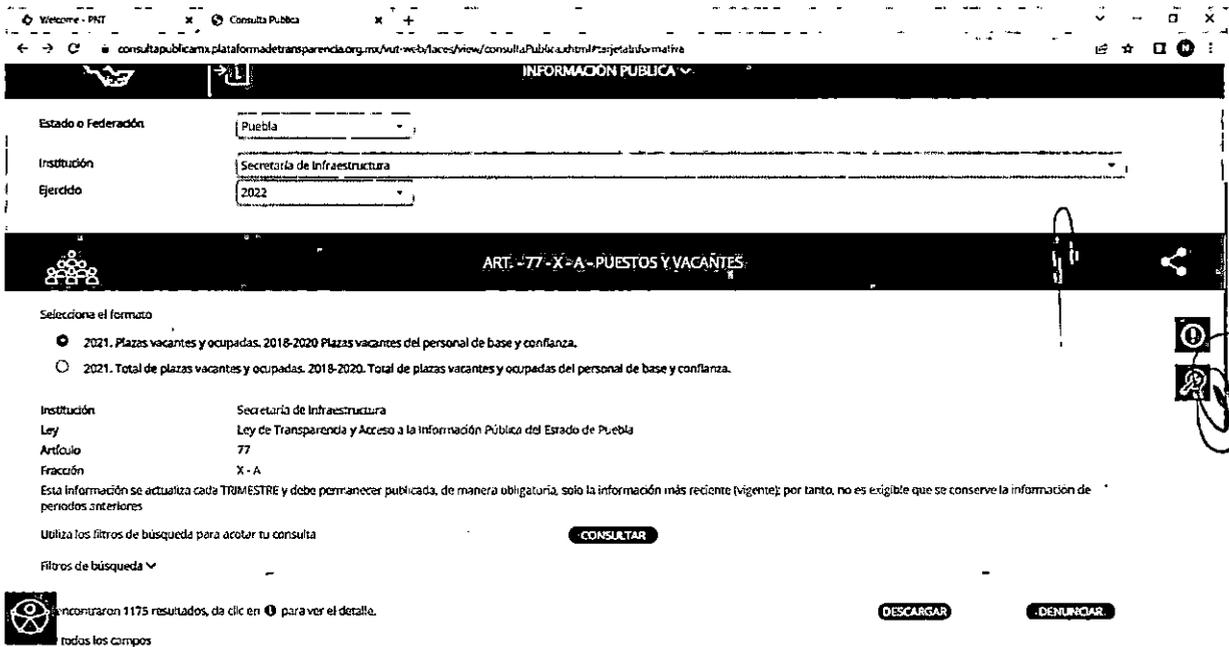
2.- Seleccionar Estado o Federación: Puebla e Institución: secretaria de Infraestructura.



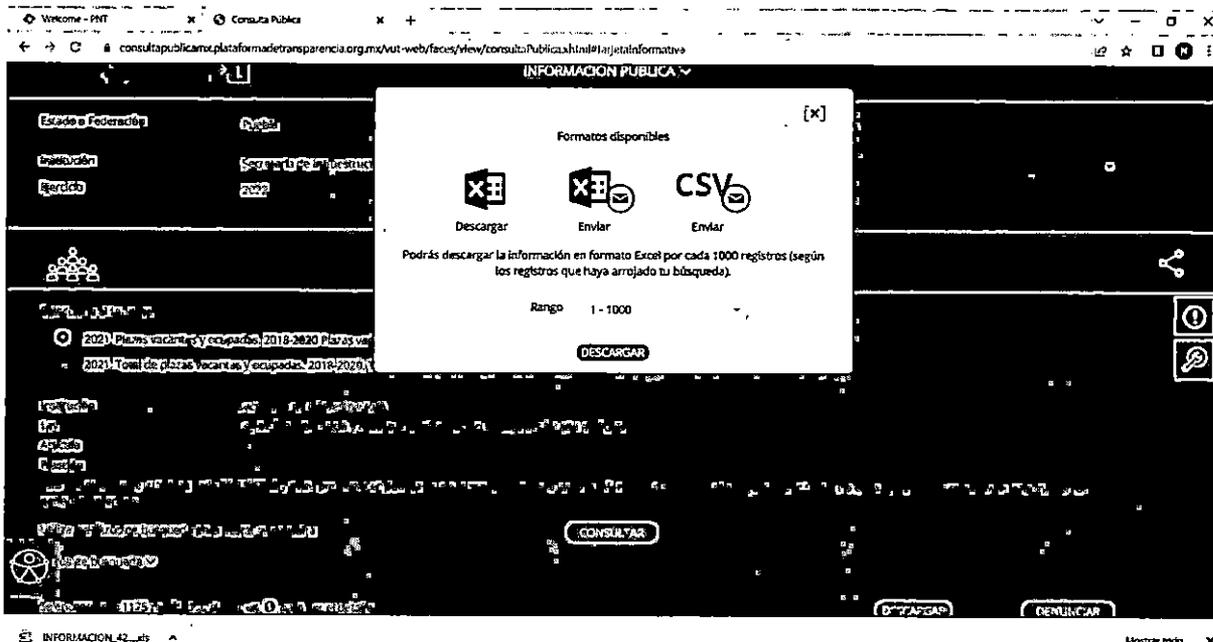
3.- Dar clic en el apartado de listado de obligaciones o dar clic en el icono y seleccionar la opción buscar obligación: ART-77-X-Puestos vacantes.



4.- Seleccionar el ejercicio que desee consultar y el Periodo de actualización que desee consultar.



5.- Dar clic en el botón descargar, seleccionando el formato y el rango que desee consultar de la información.



| Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa | Denominación Del Área | Denominación Del Puesto | Clave O Nivel de Puesto | Tipo de Plaza (catálogo) | Área de |
|---|-------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------|--------------------------|--------------------------------|
| 30/09/2022 | Unidad de Administración y Finanzas | Oficial "E" | G0911 | Base | Unidad de Administración y Fin |
| 30/09/2022 | Unidad de Administración y Finanzas | Oficial "A" | G1301 | Base | Unidad de Administración y Fin |
| 30/09/2022 | Unidad de Administración y Finanzas | Oficial "A" | G1301 | Base | Unidad de Administración y Fin |
| 30/09/2022 | Unidad de Administración y Finanzas | Oficial "E" | G0911 | Base | Unidad de Administración y Fin |
| 30/09/2022 | Unidad de Administración y Finanzas | Oficial "E" | G0911 | Base | Unidad de Administración y Fin |
| 30/09/2022 | Unidad de Administración y Finanzas | Oficial "A" | G1301 | Base | Unidad de Administración y Fin |
| 30/09/2022 | Unidad de Administración y Finanzas | Analista Especializado Consultivo "C" | G0808 | Confianza | Unidad de Administración y Fin |
| 30/09/2022 | Unidad de Administración y Finanzas | Subdelegado Regional | G0824 | Confianza | Unidad de Administración y Fin |
| 30/09/2022 | Unidad de Administración y Finanzas | Jefe de Departamento | G0805 | Confianza | Unidad de Administración y Fin |

De las capturas de pantallas antes expuestas se observa el número de trabajadores de base y confianza que laboran en esta dependencia.

Por otra parte, la autoridad responsable informó al entonces solicitante que respecto al dato de la antigüedad de los trabajadores invocaba el criterio emitido por el INAI

con clave SO/003/2017 que dice: ***“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”***; ***si bien es cierto que los sujetos obligados no están constreñidos a realizar documentos ad hoc, para contestar las solicitudes también lo es que están obligados a otorgar a los solicitantes acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, tal como lo establece el artículo 154 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.***

Por otra parte, el numeral 152 del ordenamiento legal antes citado, indica que el acceso de la información se dará en la modalidad de entrega o en su caso en el envío elegido por el solicitante; de igual forma, establece que cuando la información no se pueda entregar o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En consecuencia, se encuentra parcialmente fundado lo alegado por el recurrente en el sentido que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada en el cuestionamiento marcado con el número 39 de la solicitud de acceso a la información pública en el punto que requirió: ***“la antigüedad de trabajo de cada uno de los burócratas”*** por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154, 156, fracciones II, III, IV, V, 161 y 181, fracción IV, de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** el alcance de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado para que efecto de que este último entregue la información requerida por el inconforme en la interrogante y el punto antes citado, o en el caso que la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma o entregue copias simples o certificadas o consulta directa en un amplio horario los documentos que contenga la

información requerida en la pregunta 39 en donde se pidió: *"la antigüedad de trabajo de cada uno de los burócratas"*, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la ampliación de respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado por las razones y los efectos establecidos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

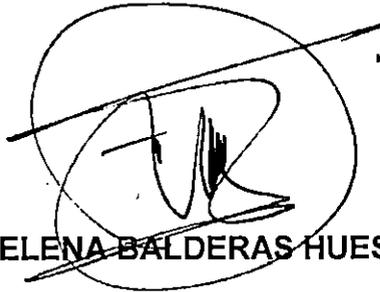
SEGUNDO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez días, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

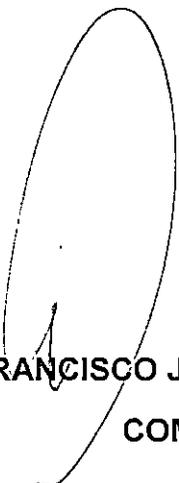
CUARTO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMI LEON ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de enero dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.



NOHEMI LEON ISLAS.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número RR-1802/2022, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de enero de dos mil veintitrés.

PD2/REBH/RR-1802/2022/MAG/ sentencia definitiva.